



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Omisión penal expresa al tercero interesado en el
delito de tráfico de influencias y la repercusión en su
ejecución**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Quino Aldave, Evelin Estefanía (ORCID: 0000-0002- 2609-5699)

ASESOR:

DR. Navarro Vega, Edwin Augusto (ORCID: 0000-0003-3563-0291)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal

TRUJILLO - PERÚ

2021

DEDICATORIA

la presente tesis está dedicada a Dios, por siempre guiarme con mucha fe y amor a lo largo de mi vida

A mí familia, que son y serán siempre mi mayor motivación y fortaleza.

AGRADECIMIENTO

A los asesores designados por la Universidad César Vallejo, por su constante y oportuna orientación en el desarrollo de la presente tesis

A las personas que Dios dispuso para ser parte de la presente investigación y permitieron su realización satisfactoria

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. MARCO TEÓRICO.....	06
III. METODOLOGÍA.....	17
3.1. Tipo y diseño de investigación:.....	17
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:.....	17
3.3. Escenario de estudio:.....	17
3.4. Participantes:.....	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:.....	18
3.6. Procedimiento.....	19
3.7. Rigor científico.....	20
3.8. Método de análisis de información:.....	20
3.9. Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	22
4.1. Presentación de resultados.....	22
4.2. Discusión de resultados.....	31
V. CONCLUSIONES.....	36
VI. RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIAS.....	38
ANEXOS.....	41

RESUMEN

En la presente investigación se ha considerado como objetivo determinar la concurrencia de la comisión de delito de tráfico de influencias debido a la omisión penal normativa para el tercero interesado tipificado en el artículo 400 del código penal peruano, al tener en cuenta el objetivo mencionado se ha considerado los aportes doctrinarios, así como los aportes otorgados por los participantes en la aplicación de las entrevistas, para la cual fueron ocho los participantes, los que desarrollaron sus ideas respecto a si la omisión expresa del tercero interesado en el CPP afianza la concurrencia de la ejecución del delito de tráfico de influencias, una vez realizada el contraste de los resultados, se constata que el hecho de que no haya expresamente una regulación de sanción penal tipificada en el artículo 400 del CPP, afianza a que cometan estos tipos de delitos de corrupción, con mayor confianza y hasta cierta seguridad en el caso de los terceros interesados. Se ha concluido, en que es importante y trascendental que se llegue a tipificar expresamente una sanción penal para el tercero interesado, puesto que sumaría a la lucha en contra de la corrupción y que por las necesidades actuales y por la realidad que se atraviesa, por lo que no sería una norma que ni ineficiente ni sobrante, sino más bien, necesaria. Teniendo en cuenta en su regulación las excepciones que merezca.

Palabras claves: Tráfico de influencia, tercero interesado, bien jurídico.

ABSTRACT

In the present investigation, the objective has been considered to determine the concurrence of the commission of the crime of influence peddling due to the normative criminal omission for the interested third party typified in article 400 of the Peruvian penal code, taking into account the aforementioned objective has been Considering the doctrinal contributions, as well as the contributions granted by the participants in the application of the interviews, for which there were eight participants, who developed their ideas regarding whether the express omission of the third party interested in the CPP strengthens the concurrence of the Execution of the crime of influence peddling, once the results have been compared, it is verified that the fact that there is no express regulation of criminal sanction typified in article 400 of the CPP, ensures that they commit these types of corruption crimes , with greater confidence and even certain security in the case of interested third parties. It has been concluded that it is important and transcendental that a criminal sanction be expressly defined for the interested third party, since it would summarize the fight against corruption and that due to current needs and the reality that is being experienced, for which would not be a norm that is neither inefficient nor excess, but rather, necessary. Taking into account the exceptions it deserves in its regulation.

Keywords: Influence traffic, interested third party, legal asset.

I. INTRODUCCIÓN

A nivel mundial la corrupción se extiende como una afección social que aniquila a nuestra sociedad, y a las diferentes instancias jurisdiccionales; Heidenheimer (2002) hace distinción de tres tipos más comunes de corrupción, existen las que se centran en el abuso de su cargo ejercido, también los que centran su atención en un interés general, y los que se generan en el mercado, lo cual tiene trascendencia en la sana democracia y convivencia social, uno de los diversos delitos de corrupción que tiene mayor resonancia a nivel internacional es el delito de tráfico de influencias, es así que organismos internacionales como lo es la organización de las naciones unidas, han establecido un tratado denominado convención de las naciones unidas contra la corrupción, en el cual se encarga de prevenir y combatir actos de corrupción, y uno de los delitos que lo abarca es justamente el de tráfico de influencias el cual es considerado como tal cuando se realice con intención la promesa u ofrecimiento de forma directa o indirecta de algún beneficio con el propósito de que algún funcionario público abuse se su influencia para obtener algún beneficio, por lo que se puede percibir que cuando se hace referencia a este tipo de delitos estamos haciendo referencia al mal uso del poder que es encomendado de manera pública o privada, puesto que infringen su deber, vulnerando así los derechos humanos ya que mediante este delito se ofrece un trato diferenciado con las personas, para poder favorecer a alguna específica, de manera injustificada e indebida y por lo tanto discriminatoria, lo demuestra así la página Web oficial de Trasparency Internacional (Internacional,2020) donde se plasma el nivel de corrupción en Latinoamérica “Corrupción en América Latina además del Caribe: Opiniones, Experiencias”, y se puede observar que el Perú, está en el tercer lugar como uno de los países que tiene mayor nivel de corrupción, es superado solo por los países de Venezuela y México. Información que se refleja en las últimas décadas, pues hemos podido percatarnos de los múltiples casos y sentencias relacionadas o vinculadas al delito de tráfico de influencias, como en el caso de la segunda sentencia de fecha 13 de noviembre del año 2015 recaída en el caso del exministro de Justicia Aurelio Pastor, acusado y condenado en primera instancia por el delito de tráfico de influencias, donde la sala permanente de la Corte Suprema lo absolvió con la argumentación que restaba importancia a las normas

deontológicas de los abogados, afirmando que sus acciones eran parte de su profesión de abogado, esto es uno de los casos en los cuales se observan conductas que han quedado sin sanción penal, puesto que se le acusa al ex ministro de ofrecer a cambio de 60 mil soles ser parte intermediaria con miembros del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y magistrados de la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio Público, para que así se evite la vacancia de la denunciante, Corina de la Cruz Yupanqui, exalcaldesa de Tocache, San Martín, es de conocimiento público que en su mayoría de estos casos, son relacionados a diversas autoridades los cuales haciendo mal uso de su nivel influencia en relación con otros organismos u otras autoridades, realizan acciones impropias que ha llevado a que ya no prevalezca la confianza pertinente y necesaria hacía a nuestros representantes, debido, a que es conocido que por su alto nivel de influencias que las autoridades ejercen, muchas veces se les es solicitado de manera directa o indirectamente por personas que sostengan algún interés particular, y requieran ser beneficiados con alguna acción específica que la pueda realizar quien ejerce influencias, así como también en algunas ocasiones las influencias son ofrecidas a los interesados por quienes gozan de ella, para que así se logre satisfacer sus necesidades, estas influencias son ejercidas a cambio de una contraprestación de dinero. Hecho determinante para la configuración del delito denominado tráfico de influencias, para que el mencionado delito sea configurado normativamente se necesita imprescindiblemente de la existencia de dos sujetos, el que ejerce la influencia, así como el interesado en ella, al a ver realizado analizado nuestro actual Código penal; he logrado constatar que se omite expresamente la tipificación penal para la conducta del sujeto interesado en el delito de tráfico de influencias, restando importancia al rol determinante que tiene el interesado en éste delito, puesto que en diversas oportunidades su pedido de “intercesión” ante el traficante de influencias, o su “aceptación” al ofrecimiento que le hace el traficante de influencias, a cambio de promesas en dar donativos o entregar algún beneficio por parte del interesado es contundente para que el delito sea ejecutado y el traficante de influencias realice las acciones que lleven a la consumación de éste delito; sin embargo en la realidad actual, los operadores jurídicos no han establecido expresamente la responsabilidad penal a las conductas realizadas por el interesado en el delito, puesto que uno de los máximos

alcances en la calificación penal para el tercero interesado en el delito de tráfico de influencias se generó en el acuerdo plenario N.º.3 – 2015/ CIJ- 2016, el cual se realizó con la finalidad de establecer bases jurídicas y así se logre determinar una postura jurisprudencial respecto al tema, en el acuerdo, se expresa de manera clara, que la calificación al tercero interesado, ha sido interpretado de diversas maneras, habiendo posturas que califican su participación como la de un cómplice primario así como posturas que califican su participación como una supuesta instigación, sin embargo, en el acuerdo plenario, utilizando diversas fuentes teóricas, se hizo la distinción entre ambas posturas, llegando a determinar que el tercero interesado no puede ser calificado como un cómplice primario, a pesar de que se reconoce que la conducta del comprador de influencias, sí llega a permitir o reforzar la efectiva continuación del delito, pero se considera que no llega necesariamente a facilitar la conducta típica, es decir, que no contribuye en la invocación de influencias, ni en la acción de solicitar o poder recibir alguna ventaja indebida, sino que logra tener un impulso psíquico en el vendedor influencias, siempre y cuando el vendedor no esté sujeto a algún acto de corrupción y haya sido persuadido para que cometa mencionado delito, por lo tanto, conforme al acuerdo plenario, el tercero interesado, sería considerado instigador, siempre y cuando, se pueda comprobar el influjo psicológico que haya sido determinante para llegar a hacer surgir la resolución criminal premeditado en el traficante de influencias, se menciona también en el acuerdo plenario, que en caso no se llegara a comprobar tal influjo psicológico, la conducta del tercero interesado quedaría impune, puesto que en el tipo penal no se abarca alguna otra forma de participación, como bien se conoce, muchas veces es difícil, poder comprobar la acción persuasiva de un sujeto hacia otro, y como ya se expresó, en esos casos tal conducta no tiene ninguna calificación penal expresa, motivo por el cual, los participantes como terceros interesados, muchas veces, han logrado quedar, sin ninguna responsabilidad penal sancionatoria, además es importante resaltar que el mencionado acuerdo plenario si bien es cierto que determina de alguna manera la calificación del tercero interesado, y genera un relativo efecto vinculante, vinculando a todos los jueces incluso a los jueces de la corte suprema, sin embargo se puede apartar de dichos acuerdos plenarios, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley orgánica del poder judicial, en el cual se establece que en los casos que los

jueces decidan apartarse de los criterios establecidos, tienen la obligación de motivar coherentemente la resolución emitida, para que de esa manera puedan dejar constancia que no están considerando dicho precedente, por lo tanto en el camino de la investigación, pude constatar, que no basta contar con sólo acuerdos plenarios, ya que a pesar de su relevancia y aporte para nuestro sistema judicial, es de vital necesidad, que exista una regulación expresa plasmada en nuestro código penal, para la conducta específica del tercero interesado en el delito de tráfico de influencias, ya que a pesar de las últimas modificaciones que se han establecido en el código penal, aun no se ha considerado establecerlas respecto al delito tráfico de influencias , por lo cual se deja evidenciar, que no hay ningún reparo que sancione el hecho de ser parte fundamental en este delito, ya que haya influenciado o no en la decisión del traficante de influencias, es necesario tener en cuenta que la conducta del tercero interesado en ofrecer alguna dádiva o en aceptar la influencia del traficante, es parte importante para que se llegue a ejecutar mencionado delito, su conducta que se viene incrementando en la realidad en la que vivimos, puesto que no es actualmente sancionada, llegando así también a perjudicar al bien protegido, que es parte del bien común e intereses de toda una comunidad, puesto que afecta los intereses y bienes sociales de la administración pública, por lo que en esta investigación se ha considerado como planteamiento del problema, la interrogante: ¿Cómo repercute la omisión de la Pena expresa para el tercero interesado en la concurrencia del delito de tráfico de influencias, en la ciudad de Trujillo, año 2020? La cual, en el trayecto de investigación con las diversas teorías, y aportes de autores, así como de expertos en la materia se logrará dar respuesta. Como justificación de esta investigación se considera que con su desarrollo se pretende dar un aporte dogmático, para un análisis detallado de la legislación actual, y la comprensión de como la omisión penal expresa para el tercero interesado en este delito puede influir en su grado de ejecución y en las consecuencias sociales que se están presentando. Para así contribuir con nuestro medio y legislación nacional, con el propósito de obtener una investigación coherente y profunda se ha considerado como objetivo general: determinar la concurrencia de la comisión de delito de tráfico de influencias debido a la omisión penal normativa para el tercero interesado tipificado en el artículo 400 del código penal peruano, y como objetivos específicos: objetivo N.º 1 precisar las conductas

del tercero interesado en el delito de tráfico de influencias, como objetivo N.º 2 describir las consecuencias sociales y penales, que surgen debido a la omisión penal hacía el tercero interesado de tráfico de influencias es considerado también como objetivo específico N.º3 identificar el daño ocasionado al bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias, debido a la omisión penal expresa para el tercero interesado.

II. MARCO TEÓRICO

Como parte de la investigación se ha considerado como antecedentes, tesis a nivel nacional, que han sido de gran soporte para el desarrollo de este trabajo, como la tesis de, Pino Arango, J. A. (2015). El delito de tráfico de influencias en el nuevo ordenamiento procesal penal, respecto de la corte superior de justicia de Lima. (Tesis de maestría). Universidad Inca Garcilozo de la Vega, Lima, Perú. En la cual se llegó a obtener las conclusiones siguientes: según los datos que se ha obtenido en el trabajo de investigación, así como por la contrastación de su hipótesis planteada, la cual ha permitido que se establezca la tipicidad objetiva por el delito de tráfico de influencias lo que incide favorablemente para la protección de nuestra administración pública según la legislación Penal actual. Como segunda conclusión en la tesis planteada es: con los datos que se han logrado recopilar a lo largo de la investigación, se ha podido establecer que la existencia de las pruebas documentales vinculadas a la ejecución del delito de tráfico de influencias es un aporte positivo e indispensable para el beneficio de toda la administración pública, otra de las conclusiones importantes es: la existencia del proceso penal que se realiza por la comisión del delito de tráfico de influencias, regulado en nuestra actual legislación nacional, influye positivamente respecto a la administración pública. Así también tenemos la tesis elaborado por Luna Pastor, N. (2018). Las ambigüedades en el delito de tráfico de influencias en el distrito judicial de Lambayeque 2017 – 2018. (Tesis de maestría). Universidad César Vallejo, Lambayeque, Perú. En la cual se obtuvo como conclusiones relevantes: debido a los resultados que fueron obtenido mediante la recopilación de los datos y así como con la contrastación de la hipótesis formulada se permitió establecer que la tipicidad objetiva establecida en la legislación es insuficiente para la protección requerida de la administración pública nacional, otra de sus conclusiones importantes de mencionar es que: se ha demostrado con la investigación realizada, que existen ambigüedades en su tipificación del delito de tráfico de influencias, por lo que perjudica grandemente en la actividad probatoria en la imputación del delito, lo cual suele generar impunidad legal, otra de sus conclusiones merecedoras de considerarlas es: con el desarrollo de la investigación, se ha podido demostrar, la necesidad urgente de unificar los diferentes criterios y argumentos de los distintos magistrados en la administración de justicia durante los procesos de los delitos referente al tráfico de influencias. De

igual manera la tesis elaborada por Gonzales Dionicio, M.P (2018). La posición del interesado en el delito de tráfico. (Tesis de maestría). Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú. tesis que obtuvo importantes conclusiones: con la elaboración de esta investigación se ha llegado a comprobar que jurídicamente no se puede determinar responsabilidad hacia el tercero interesado en la ejecución del delito de tráfico de influencias, en la calidad de sujeto instigador, ni puede ser acreedor de ninguna otra imputación, realidad que es debida primeramente, a que la acción del interesado no puede ser una situación meramente de influjo psicológico hacia el vendedor de influencias, como segunda razón es que cuando hacemos referencia al delito de tráfico de influencias nos estamos refiriendo a un delito que es fundamentalmente de encuentro, es decir que ambas partes han tenido que mostrar conformidad con lo establecido para su ejecución, la tercera razón, es que por que el vendedor de influencias, manifiesta su acuerdo, durante la ejecución del delito mencionado, como segunda conclusión resaltante, cabe mencionar, resultaría inasequible, señalar al tercero interesado en el delito de tráfico influencia, como un instigador, quien pueda influir psicológicamente en el traficante, teniendo como propósito que el traficante logre a través de sus influencias que tiene con algún funcionario o servidor que se le favorezca, por lo tanto, lo que se requiere de la comunicación entre ambos más que llegue a catalogarse como un influjo psicológico, que es característica propia de la instigación, vendría a ser una solicitud o una petición, en un proceso judicial o administrativo, como tercera conclusión, se considera que la participación por parte del tercero interesado en el delito de tráfico de influencias se hace totalmente expresa durante su ejecución del mismo, a través de acciones que integrantes de su tipo objetivo, lo que no suele pasar cuando la participación se califica como instigación, por lo tanto se necesita indispensablemente para que el delito sea configurado como tal, su acción por lo que podemos notar, se hace presente tanto en la ejecución directa en la primera y tercera modalidad, (entregar y hacer prometer) así como el caso de la modalidad (hacer dar y hacer prometer) así como también se puede distinguir su participación en el momento en el que se muestra su total aceptación y conformidad, claro que con la previa solicitud y la oferta otorgada para que así se pueda materializar el delito. Por lo tanto, no se puede argumentar razonablemente tal comportamiento de vital importancia, como tan solo un acto de participación. Se ha considerado

también para el desarrollo de la presente investigación, tesis a nivel internacional, como la que fue elaborada por Valverde Cancinos, W. F (2017). Estudios sobre la evolución doctrinaria y legislativa del delito de tráfico de influencias. (Tesis de maestría). Universidad complutense, Madrid, España. La cual tiene como conclusiones más resaltantes: el Estado tiene como uno de los más importantes instrumentos jurídicos al derecho penal, que se encarga de evitar conductas que son reprochables en la sociedad, sin embargo, no es una total garantía para que se resuelva los problemas que haya respecto a corrupción, por lo que necesita establecerse mecanismos que sean útiles en la protección de un estado democrático, como segunda conclusión del mencionado trabajo es: aún se sigue sustentando el trato tradicional al delito de tráfico de influencias, trato que se limita solo a la legislación final del delito, restando importancia a las acciones iniciales de preparación para la ejecución del delito, por lo que se propone que se modifique esta legislación y se permita tratar a este delito en todo su esplendor sin ningún parámetro para la imputación de toda conducta a la que se incurre en la comisión de este delito, su tercera conclusión es: delito de tráfico de influencias es uno de los delitos, más arraigados en las sociedad y en las actividades de índoles públicas, y que por lo que se puede conocer a lo largo de los años, se puede afirmar que seguirán ocurriendo, y uno de los medios, por los cuales se seguirá obteniendo beneficios de parte de la administración pública hacia particulares, puesto que aún no es regulada una eficiente legislación que sancione expresamente con una penalidad considerable la ejecución de estos delitos, realidad que si ha sido considerado por diferentes estados, debido a la relevancia que tiene la comisión de estos delitos, por lo cual se debe de establecer penas de mayor relevancia para quienes sean los próximos autores en la comisión del delito. También se ha tenido en cuenta la tesis elaborada por Álvarez Álvarez, J.C (2019). Estudio de los delitos de tráfico de influencias. Artículos 428, 429 y 430 del Código Penal español y 411 y 411A del Código Penal colombiano. (Tesis de doctorado). Universidad de León, España. En la cual se obtuvo como conclusiones importantes: solo las acciones que están estipuladas en el art. 428 y 429 del CP. Pueden ser consideradas como una actitud típica, la descripción estipula es fundamental para poder tener una descripción totalmente típica y cualificar la manera en la que se puede llegar a ejercer la influencia, dejando claro que las sugerencias o solicitudes son excluidos

de éste tipo de delito, lo que nos esclarece para nuestro conocimiento, por lo que se distingue la relación de la influencia con la forma de hacerlo, lo que es denominado pre valimiento, como segunda conclusión: se deja en claro que una resolución no viene a ser el resultado de algún delito cometido, un delito llega a su consumación cuando llega a ejercerse de manera ilícita la influencia con el fin de poder conseguir algún beneficio, lo que tiene vital importancia en el tipo que es cualificado en el CP, como tercera conclusión de la tesis mencionada se menciona lo siguiente: cuando se hace referencia a los artículos 428 y al artículo 429 detallado en el CP, se tiene que considerar todo aquello que pueda ser valorado en dinero, por lo que debe ser tomando en cuenta también los patrimonios que son adquiridos a base de dinero, y lo que genera un incremento de patrimonio, así como también se debe considerar el patrimonio que no es disminuido debido al lucro obtenido. Cabe destacar que existen teorías que respaldan esta investigación, como lo es la teoría de la asociación criminal: la cual establece que las acciones que realizan los intervinientes en un hecho punible, deberían de evaluarse de forma conjunta, ya que para que se concrete el acto, es necesaria una sociedad criminal, donde se tiene un mismo propósito, por lo que no es correcto que las conductas de cada autor se evalúen independientemente. (Castillo, 2004) esta teoría, nos permite darnos cuenta que el delito de tráfico de influencias, se debería de considerar, a todas las personas involucradas en su ejecución, y sancionarlas con la misma penalidad, sin embargo es sabido que el tercero interesado, solo recibe algún tipo de sanción de comprobar su influjo psicológico pese a que el delito se haya podido concretar, una de las teorías, la cual tiene argumentos contrarios, es la teoría del dolo, en la cual se enfatiza la voluntad de los participantes de un acto delictivo, donde se hace la diferencia entre la voluntad que tiene el autor y el partícipe, donde se reconoce que el autor del delito, actúa con total autonomía sin que los resultados que pueda obtener de la comisión del delito puedan depender de otra persona, por lo que el accionar de la segunda persona, dependerá siempre de la voluntad que tenga el autor (Roxin,2000). En opinión propia, ésta teoría puede ser criticada, ya que se sujeta a atribuir mayor responsabilidad, a solo uno de los partícipes en la comisión de un delito, minimizando la participación de algún otro participante, existen delitos, en los cuales es imprescindible que se cuente con el accionar de dos sujetos, como lo es en el delito de tráfico de influencias en el que sin la

actuación y dación o promesa del tercero interesado, no llega a concretar la ejecución de dicho delito, existe también la teoría del interés, la cual considera que el autor o los autores de un delito actúan por tener alguna motivación intrínseca de querer serlo (*animus auctoris*), por lo que se considerarán partícipes, a los que tengan el ánimo de colaborar o apoyar (*animus socii*) en algún tipo de acto realizado por el autor, por lo tanto, quien actúa por sí solo es porque ha recibido influencia por una intención o *animus* de cometer algún delito, lo que se diferencia al *animus* que solo se limita a instigar o cooperar en algún acto delictivo (Fierro, 1964). esta teoría también está inclinada a responsabilizar al autor del delito, por razones subjetivas, restando valor a la participación de otro agente. Después de analizar estas teorías es importante recalcar la postura de Peña (2015) quien precisa que existen quienes defienden la impunidad para el tercero interesado empleando argumentos como que la inducción por parte del tercero o la complicidad es solo un acto preparatorio que no se puede sancionar debido a que no está tipificado de forma expresa; otro argumento utilizado es que el mencionado delito es mono subjetivo es decir que se necesita la presencia de dos personas mas no la existencia de sus voluntades y por último que no se encuentra legislado la penalización para el tercero interesado por lo que se presume que tiene la calidad de ser un sujeto pasivo, posturas las que el autor objeta puesto que en relación a la primera, especifica que el delito no se podría consumar con solo la intervención del sujeto traficante pues es un delito que tiene autonomía y que no solo se reduce a un acto preparatorio, respecto a la segunda postura expresa que la omisión específica sobre la concurrencia de la voluntades de los participantes no puede causar la impunidad a la participación del tercero interesado puesto que su intervención es imprescindible en la comisión del delito, por último en relación a la última postura expresa el autor que en los delitos de proxenetismo o de estafa al tercero se le considera como un sujeto pasivo a quien se le otorga impunidad debido que se busca proteger sus bienes realidad que no se presenta en el delito de tráfico de influencias puesto que no se debe tratar como víctima a quien dolosamente ha contribuido para que el traficante pueda ofertar ilegalmente sus influencias. Es necesario mencionar definiciones acerca del delito materia de investigación, como lo es el delito de tráfico de influencias, Davids (2008) señala que el delito de tráfico de influencias (*influence pedding*) abarca acciones como la de solicitar a un sujeto

determinado a que ejerza sus influencias para el beneficio propio, para Vivanco (2015) en este delito se sancionará a todo sujeto que, a cambio de algún beneficio en particular, promete interceder o influenciar con algún magistrado o con algún funcionario que cuenten con facultades jurisdiccionales asegurando ejercer influencia respecto a ellos. En el mencionado delito si bien es cierto que se necesita de dos participantes para que se llegue a ejecutar, otro aporte interesante lo realiza Silvana (2017) quien nos afirma que en nuestro País; el delito de tráfico de influencias, se comete de forma tradicional, puesto que, no es indispensable que la influencia sea realizada por el traficante, basta con el hecho de que se ofrezca, y que a cambio se realice una contraprestación que en ocasiones puede ser dineraria. Hace referencia también a como ordenamiento como con el que se cuenta en España, en el que también es regulado de manera tradicional: sin embargo, incluyen algunas modalidades en el delito de tráfico de influencias, en los que no requiere necesariamente de un intermediario, como lo es en los casos de tráfico de influencias que se realiza de un funcionario a otro funcionario o también de algún privado a un funcionario lo que necesariamente abarca una contraprestación dineraria. Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2012), el delito de tráfico de influencias indebidas (undue influence peddling), es en el cual los intereses particulares pueden tener influencia sobre la política pública teniendo propósitos egoístas por lo que para la sociedad resulta probablemente siendo un problema de legitimación social. Es interesante el aporte que nos permite profundizar nuestros conocimientos y esclarecer nuestras dudas respecto a las precisiones de lo que comprende el delito de tráfico de influencias; resulta importante mencionar lo que Abanto (2016) nos hace referencia a un aspecto interesante ya que expresa que existen casos en los que el traficante por el cargo ejercido se puede ganar de una fama determinada, sin tener la necesidad de ofertar sus influencias, ya que a él acudirían para solicitarlas así como en el caso en que una tercera persona se relacione con el traficante pero no siendo él quien invoque o se beneficie con sus influencias. Es necesario conocer la evolución de este delito en nuestra legislación nacional, éste delito fue legislado por primera vez, mediante el Decreto Legislativo N°1211, el 12 de junio de 1981, en el cual se dispuso que al artículo 353° del código penal de 1924 el cual tipificaba el delito de cohecho activo, el siguiente texto: “El que invocando influencias reales o

simuladas reciba, o haga dar, o prometer para sí o para un tercero, un donativo o una promesa o cualquier otra ventaja con el fin de interceder ante un funcionario o servidor público, que esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con prisión no mayor de dos años y multa de la renta de veinte a cuarenta días”. Se puede notar que no existe amplia diferencia con la actual redacción, puesto que anteriormente se usaba el término “interceder”, y no se usaba el término “beneficio”, fue así como el delito de tráfico de influencias lograba entrar en vigor, y ya en el código penal del año 1991, lo describe de la siguiente manera: “Quien invoca influencias, reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí mismo o para algún tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja con la promesa de interceder ante algún funcionario o algún servidor público que esté conociendo o haya conocido, un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años”. Como podemos distinguir en el año 1991, ya se precisa que quien puede vender las influencias puede ser algún servidor que conozca de algún caso judicial o administrativo, Reátegui (2015) asemeja el delito de tráfico de influencias con el delito de “cohecho” pero manifiesta que en el delito de tráfico de influencias, se regula la compraventa de la influencia que se pueda ejercer ante algún funcionario y en la realización de sus funciones, actualmente el delito de tráfico de influencias se encuentra regulado en nuestro código penal del año 1991, en el artículo 400, expresa lo siguiente: “El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, está conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años”, el artículo omite la sanción penal para el tercero interesado quien es imprescindible para que el delito se ejecute, el delito de tráfico de influencias es considerado en la legislación actual bajo la modalidad de actos de atribución de las mismas y, la segunda, actos propios de posesión de influencias, es decir que quien goza de las influencias, es quien también las estaría vendiendo, con relación a lo mencionado, por lo tanto en el desarrollo de la tesis, se pondrá en claro, los sujetos que intervienen en la ejecución de este delito, Montoya (2015) detalla que en el delito de tráfico de influencias en lo que

corresponde a la modalidad básica, se condena al sujeto que invoca o que tiene influencia, ya sea real o simulada, ofrece intercederla ante algún funcionario o algún servidor público, a cambio de algún de algún tipo de beneficio, continuando con aportes importantes nos expresa Berenguer (2020) que en los actos de corrupción no debería de importar de quien nazca la iniciativa para lograr un acuerdo corrupto, puesto que estos actos, abarcan la posibilidad de que se realicen de ambas maneras para que se concrete el acto de una contraprestación ilícita que es la característica clave en estos actos, tenemos el aporte de Salinas (2015) quien se manifiesta afirmando que el operador jurídico debería de verificar primeramente en la relación de sujeto activo y el tercero interesado, si se ha invocado, citado o aducido de que se tiene las influencias en la administración de la justicias o si ha evidenciado su poder de influencia por algún cargo que ocupe o desempeñe, por lo que ha llevado a deducir al tercero interesado el nivel de influencia que pueda tener, cabe destacar también la participación de Muñoz (2015) quien nos dice que el interesado en que se ejerza la influencia, siempre tiene un estado de necesidad ya que no tiene otra alternativa que recurrir a quien cuente con influencias en sectores involucrados al poder. A opinión personal no comparto estas afirmaciones puesto que resulta de alguna manera justificante las acciones del tercero interesado, quien también estaría contribuyendo a la realización de este delito. Es imprescindible resaltar que, según lo regulado en nuestro país, el bien jurídico protegido en este delito, es la administración pública, la cual en muchas ocasiones es perturbada por sus servidores, así como por sus ciudadanos, Se tiene en cuenta a los autores McDonald (citado por Pathranarakul,2007), que tienen en común la idea de que el delito de tráfico de influencias, tiene un amplio ámbito en el que se puede aplicar, razón por la cual resulta difícil poder identificar y sancionar, incluso los países con sistema anglosajón, no tienen un concepto que sea uniforme, puesto que se considera su aplicación incluso en decisiones políticas, sin embargo Rojas (2016) señala que cuando se es referido a la Administración Pública no se trata ni de las instituciones ni de las jerarquías, sino que se refiere a los servicios públicos brindados, a las funciones que les corresponde cumplir a los servidores o funcionarios públicos, es allí a lo que se refiere con bien jurídico, justamente a que se cumpla su rol adecuadamente para así lograr una buena administración; por lo tanto el bien jurídico es concebido como todo un conjunto de funciones así como

servicios públicos que el estado dirige hacia la sociedad para brindar una buena calidad de vida a los ciudadanos para lo cual el derecho penal de alguna manera asegura su correcto cumplimiento; así también, nos menciona Guimaray (2015) que con la protección del bien jurídico se quiere prevenir acciones que hagan quedar a la administración pública como una institución débil o transable, dejando de lado su organización como estado democrático y sus compromisos de enfrentarse a actos de corrupción. en nuestra jurisprudencia nacional, existen algunos pronunciamientos importantes de mencionar como lo es la R.N. N.º 668-2007, con fecha 03 de junio del año 2018, que en su fundamento tercero expresa: en los delitos cometido en contra de la Administración Pública, el bien jurídico que se protege es la correcta funcionabilidad de la Administración Pública, por lo cual el sujeto pasivo viene a ser siempre el Estado o también sus organismos dependientes, pero no la persona natura. Por lo que deja en claro en base a la jurisprudencia que ningún ciudadano puede ser concebido como sujeto pasivo, respecto a la protección del bien jurídico también nos menciona Reategui (2015) que, en el delito materia de estudio, estamos ante un delito pluriofensivo puesto que no solo se encarga de proteger la total independencia de su función pública, puesto que también protege la igualdad que debe de existir entre ciudadanos, así como se protege la incorruptibilidad en sus funciones la cual llega a ser lesionada debido a la ejecución del delito de tráfico de influencias, después de haber analizado la información mencionada, se puede constatar que la protección al bien jurídico en el delito de tráfico de influencias radica en el interés que la sociedad y sus derechos, como lo es el derecho de igualdad, no se vea lesionados o perjudicados, debido al ejercicio de influencias, que algunos funcionarios puedan ofrecer y puedan llegar a lesionar la buena convivencia, por la cual vela el Estado Peruano. He considerado importante lo expresado por Alban (2016) quien afirma que cuando se lesiona el bien jurídico en los delitos cometidos contra la administración pública, se está lesionando la regularidad en sus funciones, así como la marcha correcta de las instituciones públicas lo que también deberán de cumplir quienes están prestando sus servicios en dichas instituciones. Como bien, se ha dado alcances acerca del bien jurídico que se protege en el delito de tráfico de influencias, por lo tanto, es imprescindible detallar cuál es la conducta que daña el bien jurídico protegido, para lo que se tiene en cuenta a Torres (2015) de quien

se infiere que la conducta específicamente sancionada, se precisa cuando el traficante promete que puede interceder a beneficio del tercero interesado ante nuestra administración pública, a raíz del ejercicio de las influencias que tiene sobre algún funcionario públicos; y será el interesado quien realizara la entrega de algún beneficio debido a la mencionada diligencia ilícita, de manera muy semejante Rojas (2017) nos expresa que dicha conducta se desarrolla en un contexto ilegal, puesto que no está regulado dicha modalidad para satisfacer algún interés privado. Así también Rose (2003) señala que quienes gobierna de manera corrupta, son lo que favorecen en proyectos de intensivos capitales respecto a otros gastos públicos, pues los favorecen afectando así el desarrollo económico, así también Eduardo (2019) enfatiza que en este tipo de delitos, se debería de centrarse en el aspecto interno del delito, es decir la vinculación jurídica que tiene el funcionario público con su rol que cumple el estado en una sociedad pluralista, resaltando que el ciudadano es la parte central del sistema. Por lo cual expreso mi acuerdo, debido a que este tipo de conductas, vienen perjudicando a la administración pública, que por lo tanto sus consecuencias afectan a la sociedad, y más aún si no está establecido una sanción penal expresa para el tercero interesado, que como lo he desarrollado a lo largo de la presente tesis, tiene un rol determinante para la ejecución de este delito, y que es necesario que sea expresado de forma directa y clara en nuestro ordenamiento, es preciso por lo tanto mencionar el reciente aporte, que resulta ser interesante, ya que justamente se hace énfasis en la modificación del artículo 400 de nuestro código penal peruano, se trata del Proyecto de Ley N.º 6155/2020 - CR, presentado en el mes de setiembre, por congresistas miembros del grupo parlamentario de Frente Amplio, por la Justicia, Vida y Libertad, quienes proponen una ley que elimine los espacios de impunidad en la tipificación en los delitos de tráfico de influencias; tienen como principal objetivo, que no haya ningún tipo de impunidad, respecto a lo establecido actualmente en el artículo 400 del CPP, así como también fortalecer la lucha contra la corrupción, por lo que su proponen modificar el Art. 400 del CPP, quedando de la siguiente manera:1. El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, solicita, recibe, hace dar o prometer, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para sí o para un tercero, con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público para que éste realice, retarde u omita u acto

relacionado a sus funciones, en violación de sus obligaciones o sin faltar a ellas, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, un aspecto a resaltar es que, en el mencionado proyecto de ley, se ha creído conveniente la incorporación del artículo 400- A Tráfico de influencias activo, el cual quedaría redactado de la siguiente manera: 1. El que, mediante cualquier modalidad, da o promete a un particular, funcionario o servidor público, en forma directa o indirecta, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido, para éste o para un tercero, con la finalidad de que éste en ejercicios de sus influencias reales o simuladas, interceda ante un funcionario o servidor público, para que éste, realice, retarde u omita un acto relacionado a sus funciones, en violación de sus obligaciones o sin faltar a ellas, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días multa. 2. Si el agente es funcionario o servidor público, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, inhabilitación conforme a los numerales 2,4 y 14 del artículo 42 no mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa. 3. Es aplicable la agravante establecida en el párrafo precedente si la solicitud de intercesión tiene la finalidad de influenciar a un magistrado o fiscal para obtener la emisión, dictado, demora u omisión de un dictamen, resolución o fallo en asuntos a someterse, sometidos o que se someterán a su consideración. Es muy importante, resaltar el artículo 400 – A, que podría ser incorporado en el código penal actual, puesto que es en donde se enfatiza una sanción expresa para todo aquel, que con el sólo hecho de realizar alguna promesa de entregar algún tipo de ventaja para quien pueda usar sus influencias e interceder ante un funcionario o servidor público, tendría una sanción penal establecida, artículo que además cuenta con agravantes específicos para jueces y magistrados. Proyecto que da un sustento a la presente investigación ya que como se puede notar, es un tema penal que aún no se encuentra esclarecido a plenitud y que es vital que se realicen más investigaciones, propuestas y proyectos para que así las personas involucradas en este delito, puedan ser siempre sancionadas y así también contribuir a que la sociedad goce de la confianza que se debe de tener en la administración pública así como que nuestro bien jurídico este totalmente protegido.

III.METODOLOGÍA

3.1.Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación: se ha considerado el tipo de investigación básica puesto que como lo menciona Valderrama (2015), el investigador puede plantear nuevas teorías o propuestas que estén relacionadas a la búsqueda de soluciones del problema de investigación, según su alcance es descriptivo – interpretativo, ya que con la información obtenida tanto de los participantes como del marco teórico, se ha descrito e interpretado de manera fundamentada, lo que se genera debido a la omisión penal expresa para el tercero interesado, según las características, se ha considerado el enfoque cualitativo, pues se estudian fenómenos que se han podido interpretar y describir adecuadamente.

Diseño de investigación, como nos afirma Carrasco (2015) el diseño es el camino que nos permite guiar la trascendencia del problema, así como la comprobación de la hipótesis en nuestra investigación, se ha tenido en cuenta el diseño fenomenológico, ya que se ha podido comprender y analizar los fenómenos, teniendo en cuenta la información, así como la perspectiva de los participantes.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

En esta investigación se ha tenido en cuenta la categoría: omisión penal expresa para el tercero interesado, y como sub categorías: acciones específicas del tercero interesado, consecuencias de la omisión penal, la siguiente categoría a considerar, es: concurrencia del delito de tráfico de influencias, la que tendrá como sub categorías: afectación al bien jurídico, frecuencia del delito.

3.3. Escenario de estudio

El lugar donde se realizó la investigación, es en la ciudad de Trujillo, debido a que cuenta con un nivel sociocultural afectado por la corrupción de algunos funcionarios, quienes se han visto relacionados en diferentes delitos, y uno de los delitos en los que se incide es precisamente el de tráfico de influencias, lo que ha influido notablemente en la sociedad, provocando que los ciudadanos, no confíen plenamente en sus autoridades y mucho menos de las influencias que tienen debido al cargo ejercido. Por lo que, para la presente tesis, se ha tenido en cuenta a expertos en el ámbito penal de la mencionada ciudad.

3.4. Participantes

En el presente trabajo de investigación fueron ocho abogados especializados en derecho penal, quienes han tenido a su cargo procesos por el delito que es materia de investigación en el desarrollo de la presente tesis, como lo es el delito de tráfico de influencias, y quienes por su experiencia y trabajo han consultado diversas fuentes bibliográficas, los abogados participantes han ejercido sus funciones en la ciudad de Trujillo, su colaboración ha consistido en responder un pliego de preguntas, las cuales estaban relacionadas al problema de investigación, preguntas que fueron organizadas en una guía de entrevista. Sus respuestas fueron de mucha utilidad para llegar a conocer la percepción que tienen del desarrollo y de la concurrencia del delito de tráfico de influencias, y de su apreciación acerca de la omisión penal expresa para el tercero interesado en la comisión del delito.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se empleó en la tesis, fue la entrevista: la entrevista es una de las técnicas que se empleó con el fin de conocer las opiniones y convicciones de los participantes acerca de si la omisión penal expresa para el tercero interesado en el condigo penal peruano, conlleva a que concurra con mayor facilidad el delito de tráfico de influencias en la ciudad de Trujillo y a nivel nacional. Esta técnica es de valioso aporte en el trabajo de investigación, ya que, como lo expresa Padua (2018) es una técnica usualmente utilizada en las investigaciones, puesto que nos facilita, poder acceder a un trato directo con los participantes de la investigación, sin embargo, es imprescindible el hecho de conocer el tema del cual se trata la entrevista, por lo que de esa forma resultará satisfactoria. En cuanto a los instrumentos de investigación, se ha considerado como instrumento: la guía de entrevista; la cual ha contenido un pliego de interrogantes que me han permitido alcanzar los objetivos planteados en la presente tesis, debido a realidad que se atraviesa por la pandemia mundial, la entrevista se ha desarrollado de manera virtual, por la modalidad de zoom, así como por él envió de correos electrónicos. Es importante recalcar lo que expresan Cabezas, Andrade y Torres (2018) puesto que afirman que un instrumento, como lo es la guía de entrevista, nos facilita la obtención de respuestas, mediante la realización de un listado de interrogantes, las cuales puede ser de manera abierta o cerrada, según la dirección o fin del estudio de investigación.

3.6. Procedimiento

Debido a que la investigación es de tipo básico y diseño fenomenológico, por lo que corresponde al enfoque cualitativo, se ha tenido en cuenta para la recolección de información, la indagación realizada en libros, jurisprudencia, artículos, relacionado al delito de tráfico de influencias, así como también se ha tenido en cuenta, las diferentes perspectivas de abogados penalistas especialistas en el tema, lo cual se ha logrado recabar por medio de las entrevistas, las cuales se realizaron de manera virtual, debido al contexto actual de la pandemia, en las entrevistas se les dio a conocer el título de la tesis, así como también la formulación del problema y los objetivos propuestos, lo que ha permitido tener argumentos fundamentados acerca de la punición penal para el tercero interesado en el delito de tráfico de influencias, argumentos que serán confrontados con la información obtenida de la doctrina, así como con las teorías que respaldan esta investigación, lo cual nos guiara en esta controversia penal; como parte del procedimiento se ha categorizado los datos que se han podido recolectar de tal manera que se han establecido en categorías y sub categorías que son las siguientes: omisión penal expresa para el tercero interesado, y como sub categorías: acciones específicas del tercero interesado, consecuencias de la omisión penal, la siguiente categoría a considerar, es: concurrencia del delito de tráfico de influencias, la que tendrá como sub categorías: afectación al bien jurídico, frecuencia del delito. Es también interesante recalcar la triangulación que fue aplicada en el desarrollo de esta tesis, cuando se refiere a dicho termino, se tiene en cuenta la variación de teorías, así como de diferentes fuentes de información o perspectivas del estudio sobre fenómenos determinados, en la investigación realizada se ha tenido en cuenta las teorías comprendidas en el marco teórico como es la teoría de asociación criminal, así como la teoría del dolo y la teoría del interés, teorías que tienen argumentos contradictorios respecto a penalidad del tercero interesado en el delito de tráfico de influencias, por lo que también se ha recurrido a la consulta de jurisprudencia así como a recolectar las diversas perspectivas y opiniones de abogados penalistas quienes en función de su labor han tenido que estudiar e indagar a mayor profundidad respecto al delito de tráfico de influencias, y quienes tienen posturas argumentadas respecto a la penalización expresa para el tercero interesado en el delito de tráfico de influencias.

3.7. Rigor científico

Se ha realizado la investigación teniendo en cuenta los siguientes criterios de rigor científico, la objetividad: debido a que el presente trabajo de investigación y sus resultados han podido ser contrastado por expertos en la materia y puesto que las respuestas de los participantes, han sido plasmadas sin sufrir alteración alguna, es también considerada la validez: Los resultados obtenidos en el proceso de la investigación son originales y eficientes, ya que se han logrado obtenerlos por medio de la doctrina, así como por las respuestas obtenidas en las entrevistas realizadas a los especialistas en los delitos de corrupción, así como por la jurisprudencia consultada, es también considerada la confiabilidad: los resultados obtenidos brindaron seguridad tanto a los participantes, así como también a investigadores que puedan consultar el presente trabajo de investigación, puesto que se ha consultado fuentes de información confiables, así como se considera la participación de expertos en la materia de investigación

3.8. Método de análisis de información

De acuerdo al diseño fenomenológico que ha sido empleado en esta investigación, los métodos de análisis de información fueron los siguientes: Análisis descriptivo: Puesto que, en el presente trabajo de investigación, se ha descrito las diferentes posturas doctrinarias de las categorías y fenómenos utilizados en la investigación fue también considerado el método hermenéutico: ya que, se ha interpretado las diferentes posturas doctrinarias, dispositivos legales, así como las teorías existentes, acerca de la responsabilidad penal del tercero interesado en el delito de tráfico de influencias.

3.9. Aspectos éticos

Respecto a los aspectos éticos con los que cuenta este trabajo de investigación se ha tenido en cuenta: el consentimiento expreso de los participantes, quienes han contribuido para la obtención de los resultados, debido al contexto, se ha desarrollado virtualmente, también se ha tenido en cuenta, la reserva de los datos personales y confidenciales brindado por los participantes en el trabajo de investigación, por lo cual las llamadas personales, no han sido grabadas, así como también se ha teniendo en cuenta la aplicación de las normas APA, 6ta edición, al momento de citar la doctrina consultada, lo que da fe de ser información veraz, así

mismo se ha cumplido con la aplicación de la guía N°2 otorgada por universidad César Vallejo, siguiendo sus lineamientos establecidos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación de resultados:

Después de haberse analizado la guía de entrevista, en la cual han participado ocho abogados, se han obtenido importantes resultados, los cuales se presentan en concordancia a los objetivos planteados en la presente investigación.

Como **objetivo general** se ha considerado: determinar la concurrencia de la comisión de delito de tráfico de influencias debido a la omisión penal normativa para el tercero interesado tipificado en el artículo 400 del código penal peruano. Se ha tenido en cuenta en el marco teórico, respecto al objetivo mencionado, el proyecto de ley presentado por la agrupación política frente amplio, puesto que el impulso de este proyecto, se debe justamente a la ocurrencia de actos en contra de la administración pública, que en los últimos años se han venido presentando, por lo que se ha considerado vital la incorporación de una sanción expresa para el tercero interesado, para que así haya un sustento claro y preciso de sanción a los participantes, se determinará en este objetivo la frecuencia con la que se ejecuta el delito de tráfico de influencias en la ciudad de Trujillo; para lo cual, a los participantes, se les planteó interrogantes para conocer su opinión respecto a la concurrencia del delito de tráfico de influencias en la ciudad de Trujillo.

Pregunta N°1: ¿Qué opina usted acerca de la concurrencia del delito de tráfico de influencias en la ciudad de Trujillo?, respuestas:

Participante N°1: No solo en Trujillo, sino que es un mal recurrente en todo el Perú. Ello obedece a que los índices de sanciones penales por este delito son mínimas dentro de la estadística judicial en La Libertad y cuando ello ocurre, a veces la falta de motivación o no individualización de la conducta desplegada por los sujetos originan nulidades de dichas sentencias. En Trujillo es común escuchar a personas invocar o contar con influencias reales, principalmente en el ámbito judicial y administrativo. O también a personas que, cuando se le presenta un problema a este nivel, lo primero que buscan en “un conocido” en la Administración Pública para que interceda ante algún funcionario y lograr un favorecimiento. Se ha vuelto ya casi parte de la mala costumbre y del argot invocar o hacer gala de tener influencias, o también el buscar influencias, participante N°2: En estos últimos tiempos Trujillo ha sido el centro de atención respecto a este tipo penal, claramente

hay un incremento, lo cual causa malestar a la comunidad Trujillana y pide incansablemente medidas para combatir estos actos delictuosos.

Participante N°3: Son delitos que cada vez salen más al descubierto y en su mayoría en la administración pública del sistema administrativo, a pesar de que su comisión se realiza en un ámbito privado en la mayoría de los casos, sin embargo por el desarrollo del uso tecnológico, y el cruce de información entre instituciones, son cada vez más comunes la interceptación o grabación de llamadas de manera legal, o el allanamiento de información virtual que facilitan los indicios para el descubrimiento de estos delitos.

Participante N°4: el delito de tráfico de influencias es uno de los que está siendo mayormente cometido en el ámbito público, Trujillo, por ser una de las ciudades más habitadas y en las que hay también un alto índice de funcionarios, así como de personas interesadas en sus decisiones, según su cargo, se suele dar de manera habitual.

Participante N°5: En Trujillo, se saben de muchos casos de delito de tráfico de influencias pero que lamentablemente, no han seguido su curso y no han recibido la sanción correspondiente, este delito se practica con mayor ocurrencia dentro de la administración pública.

Participante N°6: el delito de tráfico de influencias, es uno de los más comunes, el cual se viene cometiendo en Trujillo, así como a nivel nacional, a mi criterio, falta normas claras, que regulen las penalidades en la comisión de este delito y a las personas que intervienen en él.

Participante N°7: Trujillo, es una de las ciudades en las que se cuestiona más la administración pública, y es ahí donde se cometen estos tipos de delitos, como lo es, el delito de tráfico de influencias, sin duda, el delito de tráfico de influencias se va arraigando mucho más en el ámbito público.

Participante N°8: el delito de tráfico de influencias, ha sido frecuente en estas últimas décadas, Trujillo no es la excepción, es una de las ciudades, en las que se viene practicando este tipo de delitos, los cuales son recurrentes en la administración pública, valiéndose de personas que pueden contar con influencias reales o simuladas.

De las respuestas dadas por cada uno de los participantes, se ha obtenido como resultado que todos los participantes (ocho) coinciden en que el delito de tráfico de influencias, es uno de los más recurrentes en la administración pública de la ciudad de Trujillo, por lo que se ha podido obtener la siguiente interpretación: la interrogante planteada en torno al objetivo general, se realizó para que los participantes, puedan expresar su conocimiento acerca de la frecuencia con la que se comete el delito de tráfico de influencias en la ciudad de Trujillo, ellos demostraron en sus respuestas que es un delito recurrente dentro de la administración pública, respuestas con las que estoy totalmente de acuerdo, debido a que la realidad actual demuestra que es un delito que se vuelve cada vez más frecuente; como primer objetivo específico se ha considerado: Precisar las conductas del tercero interesado en el delito de tráfico de influencias, objetivo con el que se reconoce las conductas específicas del tercero interesado; He podido analizar la información considerada dentro del marco teórico referente a las conductas del tercero interesado que nos expresan los autores, Peña Cabrera (2015), Muñoz Conde (2015) el primer autor nos dice que el tercero interesado muestra una conducta dolosa en el delito de tráfico de influencias; el segundo autor, nos expresa que el tercero interesado siempre tiene un estado de necesidad, y en el acuerdo plenario N°.3 – 2015/ CIJ- 2016, se menciona que el tercero interesado puede tener un impulso psíquico en el vendedor influencias, por lo que sus acciones pueden ser la de realizar alguna promesa o la conducta de entregar algún tipo de ventaja.

A los participantes se les realizó la segunda pregunta, para que puedan precisar algunas conductas del tercero interesado.

Pregunta N°2: Desde su observación, ¿Podría precisar algunas conductas particulares que tienen los terceros interesados en su participación del delito de tráfico de influencias?, para la cual se obtuvieron las siguientes respuestas.

Participante N°1: se desenvuelven su conducta en un ámbito de impunidad, sabedores que la norma penal difícilmente les alcanza debido a la atipicidad; es común en las instituciones públicas encontrar personas respecto de interceder a favor de terceros ante un juez o fiscal o de terceros interesados que buscan favorecimientos.

Participante N°2: Por lo general son personas cuya característica principal son la de tener amistad o familiaridad con las partes de un proceso, y en otros casos tienen conocimientos jurídicos, o han tenido contacto con el sistema judicial o administrativo, donde tienen un interés económico o interés por el resultado de un proceso de tercero.

Participante N°3: Su conducta se desenvuelve en un ámbito de clandestinidad, a nivel judicial es más latente en los abogados o partes procesales.

Participante N°4: sus conductas más notables en el tercero interesado son las de buscar influir en alguna autoridad para conseguir un beneficio o alguna ventaja.

Participante N°5: dentro de las características de estas personas es que están relacionadas a distintas autoridades con poder y se sienten con el respaldo y seguridad de conseguir algún beneficio.

Participante N°6: la conducta del tercero interesado, se encuentra establecida por acciones minuciosas y cuidadosas dirigidas a obtener algún favor por parte de algún funcionario apelando a su grado de influencia que pueda tener.

Participante N°7: el tercero interesado es un sujeto quien actúa valiéndose de algún grado de amistad o de cercanía con autoridades de la administración pública, capaz de poder recibir por parte de ellos, algún beneficio, muchas veces los terceros interesados actúan sabiendo que la ley penal no tiene un sentido estricto y marcado en su penalidad.

Participante N°8: el tercero interesado manifiesta conductas dentro de la ilegalidad, recurren mayormente a personas con las que tienen algún lazo de amistad y que saben que les pueden favorecer.

En la interrogante N°2 los entrevistados en su gran mayoría (siete) han coincidido en que las conductas del tercero interesado se dan de manera clandestina, y dentro de la impunidad, valiéndose de las amistades que muchas veces tienen con distintas autoridades involucradas en la administración pública, considerando otros aspectos, uno de los participantes ha recalcado que el tercero interesado, busca influir en el vendedor de influencias, es decir se ha recalcado, lo que nuestra legislación respalda acerca del influjo psicológico que puede sufrir el vendedor

influencias, la interpretación que se realizó es la siguiente, la interrogante fue planteada en torno al objetivo específico, número uno, en la cual, los entrevistados, han podido detallar de acuerdo al ejercicio de sus labores y conocedores de la realidad, las conductas que son más resaltantes en el tercero interesado, información que resultaría muy útil para aclarar las incertidumbres acerca de su tipificación actual del tercero interesado en nuestro código penal, como se puede notar los participantes están de acuerdo en que las conductas del tercero interesado se desarrollan dentro de la ilegalidad y que se realizan esperando un beneficio particular por parte del traficante quien cuenta con influencias reales o simuladas, como investigadora de la presente tesis, comparto las respuestas otorgadas por los participantes, puesto que he podido comprobar a lo largo de la investigación que es en el campo de la clandestinidad y basándose en un nivel de “amistad” donde se practica este delito.

Como **segundo objetivo** se consideró: describir las consecuencias sociales y penales, que surgen debido a la omisión penal hacia el tercero interesado de tráfico de influencias; en el marco teórico, se ha considerado lo expresado por Reategui (2015) que nos da a conocer que el delito materia de estudio, es un delito pluriofensivo puesto que protege la igualdad que debe existir entre los ciudadanos, a los participantes se les presentó la tercera pregunta, para que especifiquen las consecuencias que se presentan en la sociedad, debido a la omisión penal para el tercero interesado.

Pregunta N°3: ¿Qué consecuencias sociales y penales considera usted que surgen debido a la omisión penal para el tercero interesado en el delito de tráfico de influencias?, para lo cual se han obtenido las siguientes respuestas:

Participante N°1: se genera un mal mensaje social en el sentido que se ha llegado a internalizar en la ciudadanía el pensamiento colectivo que solo logran favorecimiento ante la Administración Pública aquellos quienes manejan mejor su amplia red de contactos, es decir, un menor manejo de influencias; además que, en el ámbito penal, esta conducta al no ser sancionada motiva para que otros la realicen o trabajen en ello.

Participante N°2: En el ámbito social, se está generando una gran desconfianza por parte de la sociedad en las autoridades, debido a que se ha sabido que muchas de las autoridades, están involucrados en la comisión de delitos de corrupción y en lo penal se genera impunidad total, porque la justicia no tiene los mecanismos legales para aplicar una sanción punitiva contra los terceros, sea a título de instigación o complicidad, de allí que no exista jurisprudencia nacional que haya trabajado este aspecto, quizá por evitar el riesgo de incurrir en arbitrariedad o violación de derechos fundamentales que pueden generar la formulación de hábeas corpus.

Participante N°3: considero que surgen consecuencias sociales, como el reproche de la sociedad y la alteración del orden público y como consecuencias penales, que muchas personas relacionadas a estos delitos, se sienten con plena seguridad de no recibir alguna sanción por sus acciones.

Participante N°4: dentro de las consecuencias sociales, es que desacredita el sistema judicial o administrativo, generando una pérdida de confianza de la fidelidad e imparcialidad de todo el sistema en general y como consecuencia penal que pueden ser sancionados en el caso del tercero interesado como instigador mas no como autor, según lo que se encuentra regulado en el CPP.

Participante N°5: como consecuencia social se ha generado un alto nivel de inseguridad y desconfianza hacía a los servidores públicos y como consecuencia penal queda aún impunidad para el tercero interesado a quien no se le compruebe el influjo psicológico cometido debido a la actual regulación en el CPP.

Participante N°6: se presentan consecuencias sociales como la mala imagen y reputación de la administración pública, así como la desconfianza de los ciudadanos en las personas que ejercer autoridad y poder, en el ámbito penal existe la regulación de una sanción mínima para el tercero interesado, lo que genera impunidad en muchos de los casos que se presentan.

Participante N°7: las consecuencias sociales que se vienen desarrollando, son principalmente la inseguridad por parte de la ciudadanía en quienes administran justicia y en las autoridades representativas, en el tema penal, la sanción es mínima para el participante como tercero interesado, lo que le da la sensación de una falsa "tranquilidad".

Participante N°8: referente al aspecto social, la sociedad no se encuentra conforme con quienes representan sus intereses, ya que, han demostrado estar involucrados en estos delitos hoy frecuentes, como lo son, los delitos de corrupción en el ámbito penal, en el CPP se ha regulado una penalidad para el tercero interesado, la cual aún no se ha visto reflejado lo suficiente en sentencias relacionadas a tráfico de influencias.

los participantes han coincidido en su totalidad (ocho) en que las consecuencias sociales relevantes son la inseguridad así como la desconfianza respecto a la personas involucradas en la administración pública y de justicia, y como consecuencias penales que existe una regulación sancionatoria que deja vacíos en cuanto a la sanción correspondiente para el tercero interesado, y la cual no es lo suficiente eficiente para tratar de contrarrestar estos tipos de delito, tan trascendentes para el País; como interpretación se considera que se realizó la tercera interrogante para que los entrevistados puedan manifestar que consecuencias sociales y penales se presentan, debido a un factor muy importante, como es la omisión expresa para el tercero interesado en el delito materia de estudio, y así poder resaltar la necesidad de incorporar una sanción en nuestro código penal actual, los participantes como consecuencias sociales han descrito la desconfianza, la mala imagen e inseguridad hacía la actual administración pública, en el aspecto penal, los participantes realzan la importancia de implementar una sanción expresa para el tercero interesado debido a que la actual no ha contribuido positivamente en que los ciudadanos, eviten este tipo de conductas, como investigadora comparto las respuestas dadas por los participantes, puesto que las consecuencias ya mencionadas, nos hacen notar la imperante necesidad de hacer algo por evitarlas y que reciban una sanción ejemplar debido a las acciones que le convierten a un sujeto en un tercero interesado; El **tercer objetivo** de la presente tesis es: identificar el daño ocasionado al bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias, debido a la omisión penal expresa para el tercero interesado; he extraído la postura del autor Rojas Vargas (2016) quien defiende la idea que se protege en este delito a la administración pública y que, por lo tanto, implica los servicios que son ofrecidos por parte del estado hacía la sociedad, para así tener una sana convivencia. A los participantes se les realizó la cuarta pregunta acerca de la afectación al bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias.

Pregunta 4: ¿Considera usted, que el bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias, se ve afectado por la omisión penal expresa para el tercero interesado?, se han obtenido las respuestas que se mencionan a continuación:

Participante N°1: Si tenemos en cuenta que el bien jurídico protegido es “preservar el prestigio y buen funcionamiento de la Administración Pública”, es indudable que la omisión penal expresa para el tercero interesado lo afectará en grado sumo, en la medida que la impunidad no coadyuva al buen prestigio o correcto funcionamiento, pues, se ven afectados elementos importantes como son la imparcialidad del funcionario público en el desempeño de sus funciones, la legalidad de los actos funcionariales, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la gratuidad de la actividad funcional.

Participante N°2: este tipo de delito afecta la vigencia de los principios que forman el ejercicio de la Función Pública por ende la administración Pública Indirectamente se ve afectada, debido a que el tipo penal se configura por dos o más personas, la cuales siguen un mismo interés o intereses distintos, que necesitan de la realización del hecho delictivo para obtenerlos, por tanto considero que el Tercero indistintamente si actuó de instigador o cómplice, debe tener una responsabilidad penal ya que de alguna u otra manera permite la realización del hecho delictivo.

Participante N°3: considero que el bien jurídico, en este caso, que viene a ser la administración pública, se viene afectando enormemente, por la omisión para el tercero interesado. Cada vez, hay más personas predispuestas a la comisión de este delito.

Participante N°4: claro que el bien jurídico se ve afectado, pero no sólo porque el tercero interesado no tenga otra calificación más que como instigador, sino que es recurrente la existencia de vendedores de influencias.

Participante N°5: El hecho que lo estipulado en el CPP no mencione una sanción directa para el tercero interesado, de alguna manera afecta que se cometa el delito, sin ningún temor, y que esto perjudique al bien jurídico, dañando su imagen y dudando de sus actos.

Participante N°6: considero que el bien jurídico protegido, es de alguna manera afectado, pero no solo por no contar con una máxima sanción para el tercero

interesado sino por el actuar también de los traficantes de influencias, que muchas veces buscan ellos mismos obtener alguna ventaja económica.

Participante N°7: el bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias, se ve afectado enormemente, porque de alguna manera con lo estipulado en el CPP se genera impunidad, puesto que no basta para sancionar a los participantes en el delito de tráfico de influencias.

Participante N°8: el bien jurídico protegido, sí se ve afectado, debido a que el artículo regulado en el CPP, no es basto para protegerlo de las afectaciones que pueda sufrir por personas con intereses particulares.

De las declaraciones obtenidas, podemos identificar que en su mayoría de los participantes (seis) de ellos, consideran que el bien jurídico protegido que en este tipo de delito, viene a ser la administración pública, se ve afectado de manera tal, que no se cumplen, ni respetan sus principios debido a la omisión expresa para el tercero interesado que afianza la impunidad y confianza que se siga participando en estos delitos como tercero interesado, tenemos también las opiniones expresadas por dos participantes, quienes resaltan que no solo se debe el daño al bien jurídico a la omisión expresa para el tercero interesado, sino que en la actualidad, existen diversas autoridades y personas que cuentan con influencias que valiéndose de ello, actúan como vendedores de influencias, de los resultados presentados, se ha obtenido como resultado lo siguiente: la interrogante número cuatro, relacionada con el tercer objetivo específico, se planteó con la finalidad de que los participantes expresen sus opiniones respecto a si consideran que el bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias puede verse afectado o no, debido a que no hay una regulación expresa tipificada en el código penal peruano, y como se ha podido notar en las respuestas, los participantes coinciden en su mayoría que el bien jurídico protegido se está viendo afectado y a su vez se está generando impunidad para los participantes como terceros interesados, opiniones que son necesarias para argumentar como el hecho que no esté expresamente regulado una sanción penal para el tercero interesado viene afectando a la administración pública y a sus funciones que ella implica; como parte de la investigación considero que se debería de incorporar una sanción específica y expresa para el tercero interesado y así contrarrestar el daño que se viene

ocasionando a la administración pública, así como evitar que más ciudadanos consideren una opción el infringir los principios de la administración pública.

4.2. Discusión de resultados:

La discusión de resultados, será realizada, teniendo en cuenta cada objetivo específico propuesto. Cada uno de los objetivos abarca diversos temas que han sido abordados con la información recolectada del marco teórico, así como también con los resultados que se han recolectados de las entrevistas realizadas a ocho abogados expertos en materia penal, una vez sistematizada la información, se puede realizar una adecuada comparación y así identificar las semejanzas y diferencias existentes, así como también optar por una postura fundamentada. Se inicia la discusión esclareciendo el objetivo general:

“determinar la concurrencia de la comisión de delito de tráfico de influencias debido a la omisión penal normativa para el tercero interesado tipificado en el artículo 400 del código penal peruano”

Con este objetivo, se ha considerado primeramente conocer si la ejecución del delito de tráfico de influencias, se presenta de forma frecuente o no en la ciudad de Trujillo, así como saber si su frecuencia tiene relación con la omisión penal expresa para el tercero interesado. Este objetivo, guarda relación con la pregunta número uno de la guía de entrevista, por lo que se puede observar en los resultados, que han coincidido los participantes en afirmar que es un delito que se ejecuta de forma frecuente, resaltando su ejecución en la administración pública, con lo cual, estoy de acuerdo, ya que es frecuente, escuchar e informarse de los mal denominados “favores de amistad” en lo que se observa que terceros prometen o dan algún beneficio hacia una persona con influencias para obtener una determinada ventaja, De acuerdo a los antecedentes considerados a nivel nacional, Luna (2018), Gonzales (2018) coinciden en que en nuestra actual legislación no se encuentra expresamente la regulación de una sanción penal para el tercio interesado, lo que resulta insuficiente para determinar la responsabilidad del tercero interesado, teniendo en cuenta el marco teórico de la presente tesis, se ha considerado el Proyecto de Ley N.º 6155/2020 - CR, presentado en setiembre del presente año, por congresistas miembros del grupo parlamentario de Frente Amplio, por la Justicia, Vida y Libertad. Con el fin de modificar el artículo 400 del CPP, así como

incorporar el artículo 400 – A, donde precisamente se regula una sanción penal para el tercero interesado, con lo cual estoy totalmente de acuerdo, pues este proyecto reafirma la necesidad de que se regule una sanción penal señalada para el tercero interesado debido a que es un delito que se va haciendo más recurrente en la sociedad y que existe aún incertidumbre respecto a la sanción merecedora para el tercero interesado.

El primer objetivo específico es “precisar las conductas del tercero interesado en el delito de tráfico de influencias, este objetivo se planteó con la finalidad de reconocer las conductas similares que tienen los participantes en el delito de tráfico de influencias que ejercen el rol de tercero interesado para lo cual se ha tenido en cuenta la pregunta número dos de la guía de entrevista, en la cual los participantes coinciden en que las conductas más resaltantes del tercero interesado es que cuentan con cierto grado de amistad con autoridades o personas que gozan de ciertas influencias, así como también precisan que sus conductas se desarrollan dentro de la clandestinidad. Posturas con las que estoy de acuerdo, ya que, las personas que actúan como terceros interesados, son muy bien conocedores que las acciones que están practicando no son ni correctas ni están dentro del marco de la legalidad, es justamente por ello que recurren a prometer o dar algún tipo de ventaja, entre las más usuales, son las ventajas económicas, como bien lo mencionan los participantes se desenvuelven en un ámbito de clandestinidad, dentro del marco teórico es importante lo que expresa Peña (2015) respecto a las conductas del tercero interesado, puesto que precisa que el tercero interesado, actúa de manera dolosa; por otro lado Muñoz (2015) afirma que el tercero interesado siempre tiene un estado de necesidad, como investigadora del presente trabajo, expreso mi total acuerdo con el primer autor, puesto que el tercero interesado como en su propia denominación lo dice, actúa siempre por voluntad, realiza todo tipo de estrategia que lo crea necesaria para acudir a una persona con influencias o también en el caso en el que el vendedor de influencias, sea quien oferte su poder de influir ante alguna autoridad, el tercero interesado es conocedor que dicha acción no está dentro de lo legal, por lo cual reafirma las respuestas dadas también por los participantes, ya que se esclarece que siempre su conducta se realiza dentro de la ilegalidad; con lo mencionado por el segundo autor estoy de acuerdo, si bien es cierto el tercero interesado tiene alguna necesidad específica y

es por ello que recurre a buscar algún tipo de influencias; es importante recalcar que no siempre esa necesidad es para quien solicita la influencia o a quien se le vende la influencia, sino que en ocasiones es para alguna persona que busco un intermediario para poder ser favorecido con alguna ventaja, se consideró también dentro del marco teórico, el acuerdo plenario N°.3 – 2015/ CIJ- 2016, en el que se precisa la conducta del tercero interesado como instigador, siempre y cuando se pueda comprobar dicha acción, por lo que solo se podrá sancionar si se llegara a probar el influjo psicológico en el vendedor de influencias, postura con la que no estoy de acuerdo, puesto que el terceo interesado más que influir o no en el vendedor de influencias, tiene una conducta inmoral y reprochable socialmente, que además es parte de los actos de corrupción, por la cual debería de recibir una sanción haya influido o no, puesto que puede causar daños a personas no merecedoras, llegando a vulnerar incluso sus derechos, como lo es derecho de igualdad, debido a su aporte fundamental en la comisión de este delito que necesita de ambas figuras para que se concrete.

El segundo objetivo específico se ha considerado “describir las consecuencias sociales y penales, que surgen debido a la omisión penal hacía el tercero interesado de tráfico de influencias” este objetivo, tiene relación con la pregunta número tres en la cual se ha solicitado a los participantes que describan las consecuencias sociales y penales que a su consideración se presentan debido a la omisión penal expresa para el tercero interesado, como lo refleja la presentación de resultados, todos los participantes han descrito consecuencias negativas como lo son la desconfianza y la inseguridad en nuestro actual sistema de administración pública, así también están de acuerdo los participantes que en lo que respecta al ámbito penal existen vacíos en cuanto a la sanción para el tercero interesado, la cual puede generar impunidad en este delito tan trascendente que es parte de la corrupción, expreso mi total acuerdo con los participantes ya que comisión de este delito también se afecta el respeto de algunos derecho de la sociedad, como por ejemplo el derecho a la igualdad, lo cual genera lo ya descrito por los participantes, como lo son la desconfianza e inseguridad, tomando como referencia lo expresado en el marco teórico por Reategui (2015) quien resalta que el delito de tráfico de influencias es un delito pluriofensivo puesto que protege la igualdad que debe existir entre los ciudadanos, en los resultados se resaltó también como una de las

consecuencias que se experimenta, la mala imagen que tiene la sociedad respecto a la administración pública, aspecto en el cual estoy de acuerdo, puesto es bien conocido, que los ciudadanos no tienen la confianza que nuestras diversas autoridades en los distintos ámbitos deberían de gozar, en el marco teórico tenemos la expresión de Abanto (2016) quien precisamente resalta que existen casos en los que el traficante por el cargo ejercido se puede ganar de una fama determinada, sin tener la necesidad de ofertar sus influencias, ya que a él acudirían para solicitarlas, aporte que considero muy relevante ya que lamentablemente por la frecuencia con la que se comete este delito, la sociedad actualmente tiene una gran desconfianza en quienes están a cargo de la administración pública como de quienes imparten justicia, así también en el marco teórico se hizo referencia a la teoría de la asociación criminal la cual establece que las acciones que se ejecutan en el delito, se deben de considerar de manera conjunta por lo que a consideración como investigadora, al siempre evaluarse ambas conductas, no quedaría en ningún caso alguno de los participantes libres de alguna sanción penal, que es una de las consecuencias penales más resaltadas por los participantes.

Como tercer objetivo específico en la presente investigación se consideró “identificar el daño ocasionado al bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias, debido a la omisión penal expresa para el tercero interesado” para lo cual se consideró preguntar a los participantes acerca si el bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias se ve afectado debido a la omisión penal expresa para el tercero interesado, por lo que se tiene en cuenta los resultados obtenidos en los que se expresa que la mayoría de los participantes (seis) coinciden en la idea que el bien jurídico se afecta a tal grado de que respetan sus principios en su correcta administración, se ha considerado del marco teórico referente a lo mencionado por Rojas (2016) que nos dice que al protegerse la administración pública en este delito, se está protegiendo los servicios que ofrece el estado a la sociedad, con lo cual expreso que estoy de acuerdo, puesto es lo que abarca el bien jurídico protegido, puesto que no solo se reduce a la administración pública, sino a lo que ello implica en la sociedad y lo que genera en la convivencia, y a mi criterio al no establecer una sanción expresa para un delito tan determinante en las consecuencias que se presentan para la sociedad actualmente, dos de los participantes resaltaron que el daño del bien jurídico se debe también a que

existente autoridades que cuentan con influencias, la cual, las utilizan de mala forma, convirtiéndose en vendedores de influencias, para lo cual hago mención nuevamente a Rojas (2016) que resalta que cuando se refiere como bien jurídico a la Administración pública, se resalta el correcto cumplimiento del rol de los servidores, por lo que se puede constatar que es justamente lo que también precisan los participantes, y con lo que estoy de acuerdo, ya que existen autoridades que no cumplen adecuadamente sus funciones, incurriendo a usar su grado de influencias de manera equivocada, vulnerando derechos de terceros y perjudicando al bien jurídico protegido en este delito.

Concluyo la presente discusión expresando la necesidad de que por las razones ya sustentadas, se regule expresamente en nuestro código penal, una pena para el tercero interesado, quien actúa de forma dolosa, y conocedora de su conducta que incurre en la ilegalidad, la cual es parte de la corrupción, puesto que el tercero interesado, puede ser quien prometa o de algún beneficio así como puede ser quien compre las influencias ante algún vendedor, en ambos contextos es conocedor que dicha conducta no está regulada en el marco del respeto a los derechos ciudadanos ni de la legalidad, y por la manera clandestina en la que se ejecuta dicha acción se es claro que el tercero interesado conoce las irregularidades de sus acciones, por lo que como investigadora de la presente tesis, creo conveniente que para contrarrestar las presentes inseguridades jurídicas de nuestra legislación las cuales han conllevado a la realización de un acuerdo plenario en el año 2015. mencionado dentro del marco teórico, así como a la presentación del proyecto de ley presentado en el mes de septiembre del presente año, por los congresistas de la agrupación de frente amplio, se debería de tomar en cuenta las necesidades expresadas en beneficio de la lucha contra la corrupción, además que sería una precisión beneficiosa para nuestro sistema judicial.

V. CONCLUSIONES

1. El delito de tráfico de influencias, se está convirtiendo en un delito recurrente tanto en la administración pública como en los órganos encargados de impartir justicia, puesto que como lo expresan los resultados, los participantes en este delito, tienen un alto grado de seguridad y confianza en que no se llegará a impartir justicia, resaltando que existe aún inseguridades jurídicas por subsanar.
2. Se ha precisado con la información recolectada, así como del contraste de resultados obtenidos que las conductas del tercero interesado se desarrollan en base a un estado de necesidad y que estas incurren dentro de la clandestinidad.
3. Las consecuencias sociales y penales que surgen a raíz de la ejecución del delito de tráfico de influencia con mayor relevancia determinados en esta investigación son el alto grado de desconfianza en la administración pública, así como en la inseguridad jurídica en el ámbito penal.
4. Debido a que no se encuentra regulado en el artículo 400 del código penal actual, una pena expresa para el tercero interesado en el delito de tráfico de influencias, se afianzan conductas que son reprochables y perjudiciales para el bien jurídico protegido en este delito, que viene a ser la administración pública, conductas que conllevan a tener una mala imagen ante la sociedad, se ha podido contrastar que no solo se debe a la omisión de una pena para el tercero interesado, sino que es debido también a la actuación de diversas autoridades que ejercen perjudicialmente su grado de influencia que puedan tener.
5. Existe la necesidad, debido a la actual relevancia que tienen estos tipos de delitos, que se especifique una sanción penal expresa para el tercero interesado, a fin de poder evitar inseguridades jurídicas y contribuir en el marco de la lucha contra la corrupción de nuestro país.

VI. RECOMENDACIONES

1. A nuestros legisladores, afianzar normativa en lo que respecta al delito de tráfico de influencias, y todo lo que ello involucra, así como aprobar el proyecto de ley presentado el presente año, por los congresistas del grupo parlamentario frente amplio, puesto que conocedores de que las leyes deben de ir cambiando , de acuerdo a la necesidad y realidad a la que se vive, es actualmente debido a la propagación de actos de corrupción, que se necesita una sanción expresa para el tercero interesado y así haya más seguridad para nuestros magistrados al momento de impartir justicia.
2. A los jueces, fiscales y abogados, ampliar investigaciones desde el ámbito en el que se desarrollan, respecto a las dificultades que surgen en el desarrollo de sus funciones, respecto al delito de tráfico de influencias, para así se pueda dar a conocer las problemáticas y propuestas para contrarrestarlas.
3. A los investigadores en general, profundizar en temas como este que son de relevancia jurídica y social para contribuir a una sociedad con igualdad de oportunidades y respeto a los derechos ciudadanos.

REFERENCIAS

Abanto, M. (2016). Delitos Contra la Administración Pública en el Código Penal. Lima: Palestra.

Acuerdo plenario (2015) N° 3-2015/ CIJ-116: La participación del interesado en el delito de tráfico de influencias y la legitimidad de la intervención penal en la modalidad de influencias simuladas. Consultado el 10 de agosto del 2020 en <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/086ac7004e1457a084f1f448a12af05b/IX+Pleno+Supremo+Penal.pdf?MOD=AJPERES>.

Álvarez, J. (2019). Estudio de los delitos de tráfico de influencias. Artículos 428, 429 y 430 del Código Penal español y 411 y 411A del Código Penal colombiano. (Tesis de doctorado).

Albán, E. (2016), Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, Ediciones Legales, Quito Ecuador.

Berenguer, S. (2020). El delito de Corrupción en los negocios. Madrid: AEBO

Cabezas, E., & Andrade, D. (2018). Introducción a la metodológica de la investigación científica.

Carrasco, S. (2015). Metodología de la Investigación Científica. Lima: San Marcos

Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. Revista Theoria Vol. 14 (61-71). <https://bit.ly/3eWhIjA>.

Davids, C. (2008). Conflict of Interest in Policing. Problems, Practices, and Principles. Sydney: The Institute of Criminology Press. University of Sydney Law School. (pp. 45-46). <https://bit.ly/2vPWthF>

Eduardo, G. (2019). Responsabilidad penal de la empresa y Corrupción Pública. Buenos Aires: IB de f.

Gonzales, M. (2018). La posición del interesado en el delito de tráfico. (Tesis de maestría).

Guimaray, E. (2015). El delito de tráfico de influencias. Algunos apuntes sobre su tipicidad". En MONTROYA, Iván (editor). Estudios críticos sobre los delitos de corrupción de funcionarios en Perú. Lima: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Pp. 101-117.

Internacional, T. (2020). ¿QUÉ PIENSAN LAS PERSONAS? CORRUPCIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. Obtenido de https://www.transparency.org/news/feature/que_piensan_las_personas_corrupcion_en_america_latina_y_el_caribe.

Fierro, G. (1964). Teoría de la participación criminal. Buenos Aires: EDIAR.

- Heidenheimer, A. (2002). Political Corruption: Concepts and Contexts, New Brunswick, NJ: Transaction Publishers.
- Luna, N. (2018). Las ambigüedades en el delito de tráfico de influencias en el distrito judicial de Lambayeque 2017 – 2018. (Tesis de maestría)
- Montoya, Y. (2015). Manual sobre delitos contra la administración pública. Lima: IDEHPUCP.
- Montoya, Y., Guimaray, E., Novoa, Y., Rodríguez, J. & Torres, D. (2015). Manual sobre delitos contra la Administración Pública. Lima: IDEHPUCP.
- Muñoz, F. (2015). Derecho Penal. Parte Especial, 20ª Edición, Tirant lo Blanch, Valencia.
- OECD (2012). Lobbyists, Governments and Public Trust, Volume 2: Promoting integrity through Self-regulation. <https://bit.ly/33NhhTE>
- Padua, J. (2018). Técnicas de investigación aplicadas a las ciencias sociales.
- Pathranarakul, P. (2007). Conflict of interest: An ethical issue in public and private management. En Papers Presented at the 5th Regional Anti-Corruption Conference of the ADB/OECD Anti-Corruption Initiative for Asia and the Pacific. <https://bit.ly/2UkBihq>
- Peña Cabrera, A. (2015a). Curso Elemental de Derecho Penal. Lima: Ediciones Legales
- Peña Cabrera, A. (2015b). Derecho penal. Parte especial. Tomo V. Lima: IDEMSA.
- Pino, J. (2015). El delito de tráfico de influencias en el nuevo ordenamiento procesal penal, respecto de la Corte Superior de Justicia de Lima (Tesis de maestría).
- Proyecto de Ley N.º 6155/2020 – CR. Consultado el 10 de octubre del 2020 en https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL06155-20200907.pdf
- Quiroz, F. (2001). Lecciones de derecho penal. Lima: Imsergraf.
- R.N. N.º 668-2007. (2018). Consultado el 12 de septiembre en: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL06155-20200907.pdf
- Real Academia Española (2020). Diccionario del español jurídico. Consultado el 25 de agosto de 2020 en <https://dej.rae.es/>
- Reátegui, J. (2015). Delitos contra la Administración Pública. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Rojas, F. (2016) Manual Operativo de los delitos contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos, Nomos & Thesis, Lima

- Rojas, F. (2017). Manual operativo de los delitos contra la Administración Pública. Lima: Nomos & Thesis
- Rose-Ackerman, S. Corrupción y economía global, en: Carbonell, M. y Vásquez, R. (2003). Poder, derecho y corrupción. México: Siglo XXI editores.
- Roxin, C. (2000). Autoría y dominio del hecho en derecho penal. Madrid: marcial pons.
- Salinas, R. (2015) Derecho Penal. Parte Especial, Vol. 2, 6ta Edición, Editorial Iustitia, Lima.
- Silvana, A. (2017). Bien jurídico Protegido en el Tráfico de Influencias. Lima
- Tavares, J. (2015). Teoría general de la participación criminal y acciones neutrales. Río de Janeiro: Juruá Internacional
- Torres, D. (2015). Apuntes sobre el bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias. Proyecto Anticorrupción. Boletín 53, 13-24. Recuperado de <https://bit.ly/2VOci0a>. Consulta: 3 de octubre de 2019.
- Valderrama, S. (2015). Pasos Para Elaborar Proyectos de Investigación Científica (Quinta ed.). Lima: Biblioteca nacional del Perú.
- Valverde, W. (2017). Estudios sobre la evolución doctrinaria y legislativa del delito de tráfico de influencias. (Tesis de maestría).

ANEXOS

ANEXOS

Matriz de categorización apriorística

Ámbito temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Geográfico: Abogados especializados en materia penal	¿Cómo repercute la omisión de la Pena expresa para el tercero interesado en la concurrencia del delito de tráfico de influencias, en la ciudad de Trujillo, año 2020?	¿Cuáles son las conductas que caracterizan al tercero interesado?	determinar la concurrencia de la comisión de delito de tráfico de influencias debido a la omisión penal normativa para el tercero interesado tipificado en el artículo 400 del código penal peruano	precisar las conductas del tercero interesado en el delito de tráfico de influencias	omisión penal expresa para el tercero interesado	acciones específicas del tercero interesado
Espacial: Modalidad virtual		¿Qué consecuencias penales y sociales surgen debido a la omisión penal expresa para el tercero interesado?		describir las consecuencias sociales y penales, que surgen debido a la omisión penal hacia el tercero interesado de tráfico de influencias		concurrencia del delito de tráfico de influencias
		¿Cuál es el daño que se ocasiona al bien jurídico del delito de tráfico de influencia a consecuencia de la omisión penal para el tercero interesado?			identificar el daño ocasionado al bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias, debido a la omisión penal expresa para el tercero interesado.	

MATRIZ DE DESGRAVACIÓN DE ENTREVISTA

N.º pregunta	Sub pregunta	Participante N°1	Participante N°2	Participante N°3	Participante N°4	Participante N°5	Participante N°6	Participante N°7	Participante N°8
Concurrencias del delito de tráfico de influencias	¿Qué opina usted acerca de la concurrencia del delito de tráfico de influencias en la ciudad de Trujillo?,	No solo en Trujillo, sino que es un mal recurrente en todo el Perú. Ello obedece a que los índices de sanciones penales por este delito son mínimas dentro de la estadística judicial en La Libertad y cuando ello ocurre, a veces la falta de motivación o no individualización de la conducta desplegada por los sujetos originan nulidades de dichas sentencias. En Trujillo es común escuchar a personas invocar o contar con influencias reales, principalmente en el ámbito judicial y administrativo. O también a personas que, cuando se le presenta un problema a este nivel, lo primero que buscan en "un conocido" en la Administración Pública para que interceda ante algún funcionario y lograr un favorecimiento. Se ha vuelto ya casi parte de la mala costumbre y del argot invocar o hacer gala de tener influencias, o también el buscar influencias,	En estos últimos tiempos Trujillo ha sido el centro de atención respecto a este tipo penal, claramente hay un incremento, lo cual causa malestar a la comunidad Trujillana y pide incansablemente medidas para combatir estos actos delictuosos.	Son delitos que cada vez salen más al descubierto y en su mayoría en la administración pública del sistema administrativo, a pesar de que su comisión se realiza en un ámbito privado en la mayoría de los casos, sin embargo por el desarrollo del uso tecnológico, y el cruce de información entre instituciones, son cada vez más comunes la interceptación o grabación de llamadas de manera legal, o el allanamiento de información virtual que facilitan los indicios para el descubrimiento de estos delitos.	el delito de tráfico de influencias es uno de los que está siendo mayormente cometido en el ámbito público, Trujillo, por ser una de las ciudades más habitadas y en las que hay también un alto índice de funcionarios, así como de personas interesadas en sus decisiones, según su cargo, se suele dar de manera habitual.	En Trujillo, se saben de muchos casos de delito de tráfico de influencias pero que lamentablemente, no han seguido su curso y no han recibido la sanción correspondiente, este delito se practica con mayor ocurrencia dentro de la administración pública	el delito de tráfico de influencias, es uno de los más comunes, el cual se viene cometiendo en Trujillo, así como a nivel nacional, a mi criterio, falta normas claras, que regulen las penalidades en la comisión de este delito y a las personas que intervienen en él	Trujillo, es una de las ciudades en las que se cuestiona más la administración pública, y es ahí donde se cometen estos tipos de delitos, como lo es, el delito de tráfico de influencias, sin duda, el delito de tráfico de influencias se va arraigando mucho más en el ámbito público.	el delito de tráfico de influencias, ha sido frecuente en estas últimas décadas, Trujillo no es la excepción, es una de las ciudades, en las que se viene practicando este tipo de delitos, los cuales son recurrentes en la administración pública, valiéndose de personas que pueden contar con influencias reales o simuladas
	¿Podría precisar algunas conductas particulares	se desenvuelven su conducta en un ámbito de impunidad, sabedores que la norma penal difícilmente les alcanza debido a la	Por lo general son personas cuya característica principal son la de tener amistad o	Su conducta se desenvuelve en un ámbito de clandestinidad, a nivel judicial es	sus conductas más notables en el tercero interesado son las de buscar	dentro de las características de estas personas es que están relacionadas a	la conducta del tercero interesado, se encuentra por	el tercero interesado es un sujeto quien actúa valiéndose de algún grado de	el tercero interesado manifiesta conductas dentro de la

Conductas específicas del tercero interesado.	que tienen los terceros interesados en su participación del delito de tráfico de influencias?	atipicidad; es común en las instituciones públicas encontrar personas respecto de interceder a favor de terceros ante un juez o fiscal o de terceros interesados que buscan favorecimientos	familiaridad con las partes de un proceso, y en otros casos tienen conocimientos jurídicos, o han tenido contacto con el sistema judicial o administrativo, donde tienen entre un interés económico o interés por el resultado de un proceso de tercero.	más latente en los abogados o partes procesales	influir en alguna autoridad para conseguir un beneficio o alguna ventaja.	distintas autoridades con poder y se sienten con el respaldo y seguridad de conseguir algún beneficio.	acciones minuciosas y cuidadosas dirigidas a obtener algún favor por parte de algún funcionario apelando a su grado de influencia que pueda tener.	amistad o de cercanía con autoridades de la administración pública, capaz de poder recibir por parte de ellos, algún beneficio, muchas veces los terceros interesados actúan sabiendo que la ley penal no tiene un sentido estricto y marcado en su penalidad.	ilegalidad, recurren mayormente a personas con las que tienen algún lazo de amistad y que saben que les pueden favorecer
Consecuencias sociales y penales debido a la omisión expresa para el tercero interesado	¿Qué consecuencias sociales y penales considera usted que surgen debido a la omisión penal para el tercero interesado en el delito de tráfico de influencias?	se genera un mal mensaje social en el sentido que se ha llegado a internalizar en la ciudadanía el pensamiento colectivo que solo logran favorecimiento ante la Administración Pública aquellos quienes manejan mejor su amplia red de contactos, es decir, un menor manejo de influencias; además que, en el ámbito penal, esta conducta al no ser sancionada motiva para que otros la realicen o trabajen en ello	En el ámbito social, se está generando una gran desconfianza por parte de la sociedad en las autoridades, debido a que se ha sabido que muchas de las autoridades, están involucrados en la comisión de delitos de corrupción y en lo penal se genera impunidad total, porque la justicia no tiene los mecanismos legales para aplicar una sanción punitiva contra los terceros, sea a título de instigación o complicidad, de allí que no exista jurisprudencia nacional que haya trabajado este aspecto, quizá por	considero que surgen consecuencias sociales, como el reproche de la sociedad y la alteración del orden público y como consecuencias penales, que muchas personas relacionadas a estos delitos, se sienten con plena seguridad de no recibir alguna sanción por sus acciones	dentro de las consecuencias sociales, es que desacredita el sistema judicial o administrativo, generando una pérdida de confianza de la fidelidad e imparcialidad de todo el sistema en general y como consecuencia penal que pueden ser sancionados en el caso del tercero interesado como instigador mas no como autor, según lo que se encuentra regulado en el CPP.	como consecuencia social se ha generado un alto nivel de inseguridad y desconfianza hacia a los servidores públicos y como consecuencia penal queda aún impunidad para el tercero interesado a quien no se le compruebe el influjo psicológico cometido debido a la actual regulación en el CPP	se presentan consecuencias sociales como la mala imagen y reputación de la administración pública, así como la desconfianza de los ciudadanos en las personas que ejercer autoridad y poder, en el ámbito penal existe la regulación de una sanción mínima para el tercero interesado, lo que genera impunidad en muchos de los casos que se presentan	las consecuencias sociales que se vienen desarrollando, son principalmente la inseguridad por parte de la ciudadanía en quienes administran justicia y en las autoridades representativas, en el tema penal, la sanción es mínima para el participante como tercero interesado, lo que le da la sensación de una falsa "tranquilidad".	referente al aspecto social, la sociedad no se encuentra conforme con quienes representan sus intereses, ya que, han demostrado estar involucrados en estos delitos hoy frecuentes, como lo son, los delitos de corrupción en el ámbito penal, en el CPP se ha regulado una penalidad para el tercero interesado, la cual aún no se ha visto reflejado lo suficiente en sentencias relacionadas a

			evitar el riesgo de incurrir en arbitrariedad o violación de derechos fundamentales que pueden generar la formulación de hábeas corpus.						tráfico de influencias
Afectación del bien jurídico en el delito de tráfico de influencias.	¿Considera usted, que el bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias, se ve afectado por la omisión penal expresa para el tercero interesado?	Si tenemos en cuenta que el bien jurídico protegido es "preservar el prestigio y buen funcionamiento de la Administración Pública", es indudable que la omisión penal expresa para el tercero interesado lo afectará en grado sumo, en la medida que la impunidad no coadyuva al buen prestigio o correcto funcionamiento, pues, se ven afectados elementos importantes como son la imparcialidad del funcionario público en el desempeño de sus funciones, la legalidad de los actos funcionariales la transparencia en el ejercicio de la función pública, la gratuidad de la actividad funcional.	este tipo de delito afecta la vigencia de los principios que forman el ejercicio de la Función Pública por ende la administración Pública Indirectamente se ve afectada, debido a que el tipo penal se configura por dos o más personas, la cuales siguen un mismo interés o intereses distintos, que necesitan de la realización del hecho delictivo para obtenerlos, por tanto considero que el Tercero indistintamente si actuó de instigador o cómplice, debe tener una responsabilidad penal ya que de alguna u otra manera permite la realización del hecho delictivo.	considero que el bien jurídico, en este caso, que viene a ser la administración pública, se viene afectando enormemente, por la omisión para el tercero interesado. Cada vez, hay más personas predispuestas a la comisión de este delito	claro que el bien jurídico se ve afectado, pero no sólo porque el tercero interesado no tenga otra calificación más que como instigador, sino que es recurrente la existencia de vendedores de influencias	El hecho que lo estipulado en el CPP no mencione una sanción directa para el tercero interesado, de alguna manera afecta que se cometa el delito, sin ningún temor, y que esto perjudique al bien jurídico, dañando su imagen y dudando de sus actos.	considero que el bien jurídico protegido, es de alguna manera afectado, pero no solo por no contar con una máxima sanción para el tercero interesado sino por el actuar también de los traficantes de influencias, que muchas veces buscan ellos mismos obtener alguna ventaja económica	el bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias, se ve afectado enormemente, porque de alguna manera con lo estipulado en el CPP se genera impunidad, puesto que no basta para sancionar a los participantes en el delito de tráfico de influencias.	el bien jurídico protegido, sí se ve afectado, debido a que el artículo regulado en el CPP, no es basto para protegerlo de las afectaciones que pueda sufrir por personas con intereses particulares.

MATRIZ DE TRIANGULACIÓN

N.º pregunta	Sub pregunta	Participante N°1	Participante N°2	Participante N°3	Participante N°4	Participante N°5	Participante N°6	Participante N°7	Participante N°8	divergencia	convergencia	Conclusión
Conurrencias del delito de tráfico de influencias	¿Qué opina usted acerca de la concurrencia del delito de tráfico de influencias en la ciudad de Trujillo?,	No solo en Trujillo, sino que es un mal recurrente en todo el Perú. Ello obedece a que los índices de sanciones penales por este delito son mínimas dentro de la estadística judicial en La Libertad y cuando ello ocurre, a veces la falta de motivación o no individualización de la conducta desplegada por los sujetos originan nulidades de dichas sentencias. En Trujillo es común escuchar a personas invocar o contar con influencias reales, principalmente en el ámbito judicial y administrativo. O también a personas que, cuando se le presenta un problema a este nivel, lo primero que buscan en “un conocido” en la Administración Pública para que interceda ante algún funcionario y lograr un favorecimiento. Se ha vuelto ya casi parte de la mala costumbre y del argot invocar o hacer gala de tener influencias, o también el buscar influencias.	En estos últimos tiempos Trujillo ha sido el centro de atención respecto a este tipo penal, claramente hay un incremento, lo cual causa malestar a la comunidad Trujillana y pide incansablemente medidas para combatir estos actos delictuosos.	Son delitos que cada vez salen más al descubierto y en su mayoría en la administración pública del sistema administrativo, a pesar de que su comisión se realiza en un ámbito privado en la mayoría de los casos, sin embargo por el desarrollo del uso tecnológico, y el cruce de información entre instituciones, son cada vez más comunes la interceptación o grabación de llamadas de manera legal, o el allanamiento de información virtual que facilitan los indicios para el descubrimiento de estos delitos.	el delito de tráfico de influencias es uno de los que está siendo mayormente cometido en el ámbito público, Trujillo, por ser una de las ciudades más habitadas y en las que hay también un alto índice de funcionarios, así como de personas interesadas en sus decisiones, según su cargo, se suele dar de manera habitual.	En Trujillo, se saben de muchos casos de delito de tráfico de influencias pero que lamentablemente, no han seguido su curso y no han recibido la sanción correspondiente, este delito se practica con mayor ocurrencia dentro de la administración pública	el delito de tráfico de influencias, es uno de los más comunes, el cual se viene cometiendo en Trujillo, así como a nivel nacional, a mi criterio, falta normas claras, que regulen las penalidades en este delito y a las personas que intervienen en él	Trujillo, es una de las ciudades en las que se cuestiona más la administración pública, y es ahí donde se cometen estos tipos de delitos, como lo es, el delito de tráfico de influencias, sin duda, el delito de tráfico de influencias se va arraigando mucho más en el ámbito público.	el delito de tráfico de influencias, ha sido frecuente en estas últimas décadas, Trujillo no es la excepción, es una de las ciudades, en las que se viene practicando este tipo de delitos, los cuales son recurrentes en la administración pública, valiéndose de personas que pueden contar con influencias reales o simuladas	No hubo divergencias en las respuestas de los entrevistados	Los participantes coinciden en que el delito de tráfico de influencias, es uno de los más recurrentes en la administración pública de la ciudad de Trujillo	Se concluye que los participantes conocen que el delito se ejecuta con frecuencia en la ciudad de Trujillo

<p>Conductas específicas del tercero interesadas.</p>	<p>¿Podría precisarse algunas conductas particulares que tienen los terceros interesados en su participación del delito de tráfico de influencias?</p>	<p>se desenvuelven su conducta en un ámbito de impunidad, sabedores que la norma penal les alcanza debido a la atipicidad; es común en las instituciones públicas encontrar personas respecto de interceder a favor de terceros ante un juez o fiscal o de terceros interesados que buscan favorecimientos</p>	<p>Por lo general son personas cuya característica principal son la de tener amistad o familiaridad con las partes de un proceso, y en otros casos tienen conocimientos jurídicos, o han tenido contacto con el sistema judicial o administrativo, donde tienen un interés económico o interés por el resultado de un proceso de tercero.</p>	<p>Su conducta se desenvuelve en un ámbito de clandestinidad, a nivel judicial es más latente en los abogados o partes procesales</p>	<p>sus conductas más notables en el tercero interesado son las de buscar influir en alguna autoridad para conseguir un beneficio o alguna ventaja.</p>	<p>dentro de las características de estas personas es que están relacionadas a distintas autoridades con poder y se sienten con el respaldo y seguridad de conseguir algún beneficio.</p>	<p>la conducta del tercero interesado, se encuentra establecida por acciones minuciosas y cuidadosas dirigidas a obtener algún favor por parte de algún funcionario apelando a su grado de influencia que pueda tener.</p>	<p>el tercero interesado es un sujeto quien actúa valiéndose de algún grado de amistad o de cercanía con autoridades de la administración pública, capaz de poder recibir por parte de ellos, algún beneficio, muchas veces los terceros interesados actúan sabiendo que la ley penal no tiene un sentido estricto y marcado en su penalidad.</p>	<p>el tercero interesado manifiesta conductas dentro de la ilegalidad, recurren mayormente a personas con las que tienen algún lazo de amistad y que saben que les pueden favorecer</p>	<p>Uno de los participantes a divergido puesto que mas que resaltar la clandestinidad de las conductas del tercero interesado, reconoce como una característica lo estipulado en CPP como es la instigación</p>	<p>han coincidido en que las conductas del tercero interesado se dan de manera clandestina, y dentro de la impunidad, valiéndose de las amistades que muchas veces tienen con distintas autoridades involucradas en la administración pública</p>	<p>Los participantes están de acuerdo en que las conductas del tercero interesado se desarrollan dentro de la ilegalidad y que se realizan esperando un beneficio particular por parte del traficante quien cuenta con influencias reales o simuladas</p>
<p>Consecuencias sociales y penales debido a la omisión expresa para el tercero interesado</p>	<p>¿Qué consecuencias sociales y penales considera usted que surgen debido a la omisión penal para el tercero interesado en el delito de tráfico</p>	<p>se genera un mal mensaje social en el sentido que se ha llegado a internalizar en la ciudadanía el pensamiento colectivo que solo logran favorecimiento ante la Administración Pública aquellos quienes manejan mejor su amplia red de contactos, es decir, un menor manejo de influencias; además</p>	<p>En el ámbito social, se está generando una gran desconfianza por parte de la sociedad en las autoridades, debido a que se ha sabido que muchas de las autoridades, están</p>	<p>considero que surgen consecuencias sociales, como el reproche de la sociedad y la alteración del orden público y como consecuencias penales, que muchas personas relacionadas a estos delitos,</p>	<p>dentro de las consecuencias sociales, es que desacreditado el sistema judicial o administrativo, generando una pérdida de</p>	<p>como consecuencia social se ha generado un alto nivel de inseguridad y desconfianza hacia a los servidores públicos y como consecuencia penal queda aún impunidad para el tercero</p>	<p>se presentan consecuencias sociales como la mala imagen y reputación de la administración pública, así como la desconfianza de los ciudadanos en las personas que ejercen autoridad y poder, en el ámbito penal</p>	<p>las consecuencias sociales que se vienen desarrollando, son principalmente la inseguridad por parte de la ciudadanía administran</p>	<p>referente al aspecto social, la sociedad no se encuentra conforme con quienes representan sus intereses, ya que, han demostrado estar involucrados en estos delitos hoy frecuentes, como lo son, los</p>	<p>No existen divergencias entre los entrevistados.</p>	<p>han coincidido en que las consecuencias sociales relevantes son la inseguridad, así como la desconfianza a respecto a las personas involucradas en la administraci</p>	<p>los participantes como consecuencias sociales han descrito la desconfianza, la mala imagen e inseguridad hacia la actual administración pública, en el aspecto penal, los participantes realzan la importancia de</p>

	de influencias ?	que, en el ámbito penal, esta conducta al no ser sancionada motiva para que otros la realicen o trabajen en ello	involucrados en la comisión de delitos de corrupción y en lo penal se genera impunidad total, porque la justicia no tiene los mecanismos legales para aplicar una sanción punitiva contra los terceros, sea a título de instigación o complicidad, de allí que no exista jurisprudencia nacional que haya trabajado este aspecto, quizá por evitar el riesgo de incurrir en arbitrariedad o violación de derechos fundamentales que pueden generar la formulación de hábeas corpus.	se sienten con plena seguridad de no recibir alguna sanción por sus acciones	confianza de la fidelidad e imparcialidad de todo el sistema en general y como consecuencia penal que pueden ser sancionados en el caso del tercero interesado como instigador mas no como autor, según lo que se encuentra regulado en el CPP.	interesado a quien no se le compruebe el influjo psicológico cometido debido a la actual regulación en el CPP	existe la regulación de una sanción mínima para el tercero interesado, lo que genera impunidad en muchos de los casos que se presentan	justicia y en las autoridades representativas, en el tema penal, la sanción es mínima para el participante como tercero interesado, lo que le da la sensación de una falsa "tranquilidad".	delitos de corrupción en el ámbito penal, en el CPP se ha regulado una penalidad para el tercero interesado, la cual aún no se ha visto reflejado lo suficiente en sentencias relacionadas a tráfico de influencias	ión pública y de justicia, y como consecuencias penales que existe una regulación sancionatoria a que deja vacíos en cuanto a la sanción correspondiente para el tercero interesado, y la cual no es lo suficiente eficiente para tratar de contrarrestar estos tipos de delito, tan trascendentes para el País	implementar una sanción expresa para el tercero interesado debido a que la actual no ha contribuido positivamente en que los ciudadanos, eviten este tipo de conductas	
Afectación del bien jurídico en el delito de tráfico de influencias.	¿Considera usted, que el bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias, se ve	Si tenemos en cuenta que el bien jurídico protegido es "preservar el prestigio y buen funcionamiento de la Administración Pública", es indudable que la omisión penal expresa para el tercero interesado lo afectará	este tipo de delito afecta la vigencia de los principios que forman el ejercicio de la Función Pública por ende la administración	considero que el bien jurídico, en este caso, que viene a ser la administración pública, se viene afectando enormemente,	claro que el bien jurídico se ve afectado, pero no sólo porque el tercero interesado	El hecho que lo estipulado en el CPP no mencione una sanción directa para el tercero interesado, de alguna manera afecta que se	considero que el bien jurídico protegido, es de alguna manera afectado, pero no solo por no contar con una máxima sanción para el tercero interesado sino	el bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias, se ve afectado enormemente, porque de	el bien jurídico protegido, si se ve afectado, debido a que el artículo regulado en el CPP, no es basto para protegerlo de las afectaciones que pueda sufrir por	Los participantes divergen en que no solo se debe el daño al bien jurídico	Los participantes concuerdan en que el bien jurídico protegido se ve afectado de manera tal, que no se cumplen,	Como conclusión se tiene que el bien jurídico protegido se está viendo afectado y a su vez se está generando impunidad para los participantes como terceros interesados,

<p>afectado por la omisión penal expresa para el tercero interesado ?</p>	<p>en grado sumo, en la medida que la impunidad no coadyuva al buen prestigio o correcto funcionamiento, pues, se ven afectados elementos importantes como son la imparcialidad del funcionario público en el desempeño de sus funciones, la legalidad de los actos funcionariales la transparencia en el ejercicio de la función pública, la gratuidad de la actividad funcional.</p>	<p>Pública Indirectamente se ve afectada, debido a que el tipo penal se configura por dos o más personas, la cuales siguen un mismo interés o intereses distintos, que necesitan de la realización del hecho delictivo para obtenerlos, por tanto considero que el Tercero indistintamente si actuó de instigador o cómplice, debe tener una responsabilidad penal ya que de alguna u otra manera permite la realización del hecho delictivo.</p>	<p>por la omisión para el tercero interesado. Cada vez, hay más personas predispuestas a la comisión de este delito</p>	<p>no tenga otra calificación más que como instigador, sino que es recurrente la existencia de vendedores de influencias</p>	<p>cometa el delito, sin ningún temor, y que esto perjudique al bien jurídico, dañando su imagen y dudando de sus actos.</p>	<p>por el actuar también de los traficantes de influencias, que muchas veces buscan ellos mismos obtener alguna ventaja económica</p>	<p>alguna manera con lo estipulado en el CPP se genera impunidad, puesto que no basta para sancionar a los participantes en el delito de tráfico de influencias.</p>	<p>personas con intereses particulares.</p>	<p>por la omisión expresa para el tercero interesado, sino que, en la actualidad, existen diversas autoridades y personas que cuentan con influencias que, valiéndose de ello, actúan como vendedores de influencias</p>	<p>ni respetan sus principios debido a la omisión expresa para el tercero interesado que afianza la impunidad y confianza que se siga participando en estos delitos como tercero interesado</p>	<p>opiniones que son necesarias para argumentar como el hecho que no esté expresamente regulado una sanción penal para el tercero interesado viene afectando a la administración pública y a sus funciones que ella implica</p>
---	--	---	---	--	--	---	--	---	--	---	---

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Datos del participante:

Cargo:

Institución:

.....

1. ¿Qué opina usted acerca de la concurrencia del delito de tráfico de influencias en la ciudad de Trujillo?
2. ¿Podría precisar algunas conductas particulares que tienen los terceros interesados en su participación del delito de tráfico de influencias?
3. ¿Qué consecuencias sociales y penales considera usted que surgen debido a la omisión penal para el tercero interesado en el delito de tráfico de influencias?
4. ¿Considera usted, que el bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias, se ve afectado por la omisión penal expresa para el tercero interesado?

APLICACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTA

Se adjuntan algunas capturas de pantalla debido a la situación actual, que dejan en evidencia, el envío de correos electrónicos de las entrevistas desarrolladas.

Estimada Dra

Envío respuestas a la guía de entrevista solicitada

Saludos

Ernestor Villanueva Valeriano

De: Estefania quino aldave

<estefania.quino10@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de octubre de 2020 08:00

Para: Ernestor Villanueva Valeriano

<ernestordvv@hotmail.com>

Asunto: GUIA DE ENTREVISTA.

[Mostrar texto citado](#)

[Ver mensaje completo](#)

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

Datos generales del entrevistado (a):

Cargo: **Abogado Consultor**

Institución: **Independiente**



miguel horna 8 oct.

para mí ▾



Se remite lo solicitado.

[Mostrar texto citado](#)

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

Datos generales del entrevistado (a):

Cargo: DEFENSOR

PUBLICO.....

Institución: DIRECCION DISTRITAL DE LA DEFENSA PUBLICA DE LA

LIBERTAD.....



GUIA DE EN...RADA.docx






ALFREDO GALINDO 13 oct.
para mí ^



De **ALFREDO GALINDO** •
alfredogalindo366@yahoo.es

Para **Estefania quino aldave** • estefania
.quino10@gmail.com

Fecha 13 oct. 2020 3:00 p. m.

 **Encriptación estándar (TLS)**
[Ver detalles de seguridad](#)

[Mostrar texto citado](#)

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

Datos generales del entrevistado (a):

Cargo: **Abogado.**

Institución: **Colegio de Abogados de La Libertad**



MARIANO ROSARIO... 8 oct.



para mí, MARIANO ^

De **MARIANO ROSARIO VEREAU** •
marianoarv@hotmail.com

Para **Estefania quino aldave** • estefania
.quino10@gmail.com
MARIANO ROSARIO VEREAU •
marianoarv@hotmail.com

Fecha 8 oct. 2020 3:39 p. m.



Encriptación estándar (TLS)
[Ver detalles de seguridad](#)

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

Datos generales del entrevistado (a):

Abogado: Mariano Agustin Rosario Vereau

PARTICIPANTE N°1

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Datos del participante:

Cargo: Abogado

Institución: Colegio de Abogados de la Libertad.

1. ¿Qué opina usted acerca de la concurrencia del delito de tráfico de influencias en la ciudad de Trujillo?

No solo en Trujillo, sino que es un mal recurrente en todo el Perú. Ello obedece a que los índices de sanciones penales por este delito son mínimas dentro de la estadística judicial en La Libertad y cuando ello ocurre, a veces la falta de motivación o no individualización de la conducta desplegada por los sujetos originan nulidades de dichas sentencias. En Trujillo es común escuchar a personas invocar o contar con influencias reales, principalmente en el ámbito judicial y administrativo. O también a personas que, cuando se le presenta un problema a este nivel, lo primero que buscan en “un conocido” en la Administración Pública para que interceda ante algún funcionario y lograr un favorecimiento. Se ha vuelto ya casi parte de la mala costumbre y del argot invocar o hacer gala de tener influencias, o también el buscar influencias.

2. ¿Podría precisar algunas conductas particulares que tienen los terceros interesados en su participación del delito de tráfico de influencias?

Se desenvuelven su conducta en un ámbito de impunidad, sabedores que la norma penal difícilmente les alcanza debido a la atipicidad; es común en las instituciones públicas encontrar personas respecto de interceder a favor de terceros ante un juez o fiscal o de terceros interesados que buscan favorecimientos.

3. ¿Qué consecuencias sociales y penales considera usted que surgen debido a la omisión penal para el tercero interesado en el delito de tráfico de influencias?

Se genera un mal mensaje social en el sentido que se ha llegado a internalizar en la ciudadanía el pensamiento colectivo que solo logran favorecimiento ante la

Administración Pública aquellos quienes manejan mejor su amplia red de contactos, es decir, un menor manejo de influencias; además que, en el ámbito penal, esta conducta al no ser sancionada motiva para que otros la realicen o trabajen en ello.

4. ¿Considera usted, que el bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias, se ve afectado por la omisión penal expresa para el tercero interesado?

Si tenemos en cuenta que el bien jurídico protegido es “preservar el prestigio y buen funcionamiento de la Administración Pública”, es indudable que la omisión penal expresa para el tercero interesado lo afectará en grado sumo, en la medida que la impunidad no coadyuva al buen prestigio o correcto funcionamiento, pues, se ven afectados elementos importantes como son la imparcialidad del funcionario público en el desempeño de sus funciones, la legalidad de los actos funcionariales, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la gratuidad de la actividad funcionarial

PARTICIPANTE N°4

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Datos del participante:

Cargo: Abogado

Institución: Estudio Jurídico Independiente.

1. ¿Qué opina usted acerca de la concurrencia del delito de tráfico de influencias en la ciudad de Trujillo?

El delito de tráfico de influencias es uno de los que está siendo mayormente cometido en el ámbito público, Trujillo, por ser una de las ciudades más habitadas y en las que hay también un alto índice de funcionarios, así como de personas interesadas en sus decisiones, según su cargo, se suele dar de manera habitual

2. ¿Podría precisar algunas conductas particulares que tienen los terceros interesados en su participación del delito de tráfico de influencias?

Sus conductas más notables en el tercero interesado son las de buscar influir en alguna autoridad para conseguir un beneficio o alguna ventaja

3. ¿Qué consecuencias sociales y penales considera usted que surgen debido a la omisión penal para el tercero interesado en el delito de tráfico de influencias?

Dentro de las consecuencias sociales, es que desacredita el sistema judicial o administrativo, generando una pérdida de confianza de la fidelidad e imparcialidad de todo el sistema en general y como consecuencia penal que pueden ser sancionados en el caso del tercero interesado como instigador mas no como autor, según lo que se encuentra regulado en el CPP

4. ¿Considera usted, que el bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias, se ve afectado por la omisión penal expresa para el tercero interesado?

Claro que el bien jurídico se ve afectado, pero no sólo porque el tercero interesado no tenga otra calificación más que como instigador, sino que es recurrente la existencia de vendedores de influencias.

PARTICIPANTE N°8

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Datos del participante:

Cargo: Abogado Consultor

Institución: Independiente

1. ¿Qué opina usted acerca de la concurrencia del delito de tráfico de influencias en la ciudad de Trujillo?

El delito de tráfico de influencias, ha sido frecuente en estas últimas décadas, Trujillo no es la excepción, es una de las ciudades, en las que se viene practicando este tipo de delitos, los cuales son recurrentes en la administración pública, valiéndose de personas que pueden contar con influencias reales o simuladas

2. ¿Podría precisar algunas conductas particulares que tienen los terceros interesados en su participación del delito de tráfico de influencias?

El tercero interesado manifiesta conductas dentro de la ilegalidad, recurren mayormente a personas con las que tienen algún lazo de amistad y que saben que les pueden favorecer.

3. ¿Qué consecuencias sociales y penales considera usted que surgen debido a la omisión penal para el tercero interesado en el delito de tráfico de influencias?

Referente al aspecto social, la sociedad no se encuentra conforme con quienes representan sus intereses, ya que, han demostrado estar involucrados en estos delitos hoy frecuentes, como lo son, los delitos de corrupción en el ámbito penal, en el CPP se ha regulado una penalidad para el tercero interesado, la cual aún no se ha visto reflejado lo suficiente en sentencias relacionadas a tráfico de influencias

4. ¿Considera usted, que el bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias, se ve afectado por la omisión penal expresa para el tercero interesado?

el bien jurídico protegido, sí se ve afectado, debido a que el artículo regulado en el CPP, no es basto para protegerlo de las afectaciones que pueda sufrir por personas con intereses particulares

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Guía de entrevista en profundidad a abogados especializados en el ámbito de derecho penal.

CATEGORÍA I: OMISIÓN PENAL EXPRESA PARA EL TERCERO INTERESADO		Pertinencia		Relevancia		claridad		Sugerencias
N.º	Subcategoría 1: acciones específicas del tercero interesado	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	Desde su observación, ¿Podría precisar algunas conductas particulares que tienen los terceros interesados en su participación del delito de tráfico de influencias?	x		x		x		
N.º	Subcategoría 2: consecuencias de la omisión penal							
	¿Qué consecuencias sociales y penales considera usted que surgen debido a la omisión penal para el tercero interesado en el delito de tráfico de influencias?	x		x		x		
CATEGORÍA II: CONCURRENCIA DEL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS								
N.º	Subcategoría 1: afectación al bien jurídico							
	¿Considera usted, que el bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias, se ve afectado por la omisión penal expresa para el tercero interesado?	x		x		x		
N.º	Subcategoría 2: frecuencia del delito.							
	¿Qué opina usted acerca de concurrencia del delito de tráfico de influencias en la ciudad de Trujillo?	x		x		x		

Observaciones (Precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable (x)** **Aplicable después de corregir ()** **No aplicable ()**

Apellidos y nombres del Juez Validador. Dr., Mg: ...Dr. Cabrera Huertas Mario Manuel..... DNI: 19098746.....


Pertinencia: el ítem pertenece a la dimensión.

Relevancia: el ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

Claridad: se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiente cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Trujillo 05 de octubre del 2020



Dr. Mario N. Cabrera Huertas
ABOGADO

Reg. CALL 3639

Firma del Experto Informante

PROYECTO DE LEY - N.º. 6155/2020-CR

**LEY QUE ELIMINA LOS ESPACIOS DE IMPUNIDAD EN LA TIPIFICACIÓN DEL
DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS.**



MIRTHA VÁSQUEZ CHUQUILÍN

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Proyecto de Ley N° 6155/2020-CR

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa de la congresista Mirtha Vásquez Chuquilín, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, proponen el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE ELIMINA LOS ESPACIOS DE IMPUNIDAD EN LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Modificar el Código Penal para regular de una manera adecuada la tipificación del delito de tráfico de influencias, y así disminuir la probabilidad de que se generen espacios de impunidad en la aplicación de este delito y así fortalecer la lucha contra la corrupción.

Artículo 2.- Modificación del artículo 400 del Código Penal peruano.

Modifíquese el artículo 400 del Código Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 400.- Tráfico de influencias pasivo

1. *El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, solicita, recibe, hace dar o prometer, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para sí o para tercero, con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público para que este realice, retarde u omita un acto relacionado a sus funciones, en violación de sus obligaciones o sin faltar a ellas, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor ocho años, con inhabilitación conforme a los numerales 2, 4 y 14 del artículo 42 no mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.*
2. *Si el agente es un funcionario o servidor público, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años, con inhabilitación no mayor de doce años conforme a los numerales 1, 2 y 14 del artículo 42 y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa.*
3. *Es aplicable la agravante establecida en el párrafo precedente si el ofrecimiento de intercesión se refiere a un magistrado o fiscal*

para obtener la emisión, dictado, demora u omisión de un dictamen o resolución en asuntos a someterse, sometidos o que se someterán a su consideración."

Artículo 3.- Incorporación del artículo 400-A° al Código Penal peruano.

Incorporase el artículo 400-A. al Código Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 400-A.- Tráfico de influencias activo

- 1. El que, mediante cualquier modalidad, da o promete a un particular, funcionario o servidor público, en forma directa o indirecta, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido, para éste o para un tercero, con la finalidad de que éste en ejercicio de sus influencias reales o simuladas, interceda ante un funcionario o servidor público, para que éste realice, retarde u omita un acto relacionado a sus funciones, en violación de sus obligaciones o sin faltar a ellas, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días multa.*
- 2. Si el agente es funcionario o servidor público, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, inhabilitación conforme a los numerales 2, 4 y 14 del artículo 42 no mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa."*
- 3. Es aplicable la agravante establecida en el párrafo precedente si la solicitud de intercesión tiene la finalidad de influenciar a un magistrado o fiscal para obtener la emisión, dictado, demora u omisión de un dictamen, resolución o fallo en asuntos a someterse, sometidos o que se someterán a su consideración."*

Lima, 26 de agosto del 2020



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ CHUQUILIN MIRTHA
ESTHER FIR 26705695 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/08/2020 16:53:05-0500

Mirtha Vásquez Chuquilín
Congresista de la República
Grupo Parlamentario Frente Amplio
Por Justicia, Vida y Libertad



Firmado digitalmente por:
SILVA SANTISTEBAN
MANRIQUE Rocio Yolanda Angelica
FIR 07822730 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2020 12:13:21-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE APAZA Yvan FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/09/2020 16:03:33-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA GUIVN ABSALON
FIR 09446228 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/09/2020 14:10:30-0500



2
Firmado digitalmente por:
BAZAN VILLANUEVA Lenin
Fernando FIR 41419200 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/09/2020 09:45:42-0500